



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 25 de noviembre de 2010
No. 98

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/46/2010, RELATIVO AL INFORME QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA, EL CUAL CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO CON ACREDITACION ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/47/2010, RELATIVO AL INFORME QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL PARTIDO FUTURO DEMOCRATICO, EL CUAL CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO LOCAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/48/2010, RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/12/2010 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y A LA RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/DSP/066/10.

ACUERDO No. IEEM/CG/49/2010, RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/013/2010 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y A LA RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/DSP/072/10.

ACUERDO No. IEEM/CG/50/2010, RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/14/2010 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y A LA RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/DSP/088/10.

ACUERDO No. IEEM/CG/51/2010, RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/015/2010 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y A LA RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/DSP/116/10.

ACUERDO No. IEEM/CG/52/2010, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACION DE INICIO DE ACTIVIDADES POLITICAS INDEPENDIENTES, CON EL CUAL LA ORGANIZACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ALIANZA POPULAR MEXIQUENSE APM, A.C.", INFORMA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO DE LA INTENCION DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEXTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2010

Relativo al Informe que presenta el Interventor del Partido Socialdemócrata, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido con Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria, celebrada en fecha catorce de octubre del año dos mil cinco, aprobó el Acuerdo número 133, denominado "Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina".

2. Que el partido político nacional mencionado en el Resultando que antecede, en cumplimiento al artículo 52, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, comunicó al Instituto Electoral del Estado de México, la modificación a su denominación, declarada procedente por el Instituto Federal Electoral, en dos ocasiones: la primera, como Alternativa Socialdemócrata y; la segunda, como Partido Socialdemócrata.
3. Que el día veintiocho de agosto de dos mil nueve, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a través de su Vocal Secretario, mediante oficio JLE/DSVS/1408/2009, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la resolución dictada en el expediente JGE76/2009 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, relativo a la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, ante la citada instancia Electoral Federal, por no haber obtenido el 2% de la votación emitida en la elección ordinaria de Diputados Federales, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.
4. Que en fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, en términos de los artículos 49, fracción II y 62, fracción II, inciso k), del Código Electoral del Estado de México, así como 86 y 90 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, designó mediante oficio número IEEM/OTF/867/2009 al Interventor del Partido Socialdemócrata, para que a nombre del Consejo General de este Instituto Electoral ejerciera las facultades de administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del partido sujeto al procedimiento de liquidación, lo anterior como consecuencia de la notificación referida en el Resultando que antecede.
5. Que mediante oficio número IEEM/OTF/868/2009, de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, se notificó al Partido Socialdemócrata, por conducto de la ciudadana Gloria Verónica de Guadalupe Chalé Góngora, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la designación referida en el Resultando anterior.
6. Que en fecha tres de septiembre de dos mil nueve, a través del oficio número IEEM/OTF/879/2009, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92 y 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, designó a los auxiliares del Interventor responsable de la liquidación de obligaciones del Partido Socialdemócrata.
7. Que en fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, el Interventor del Partido Socialdemócrata y sus auxiliares, con fundamento en el artículo 93 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se constituyeron en el domicilio social del instituto político sujeto a liquidación previa notificación al mismo, para los efectos previstos en los artículos 92, 96 y 97 del reglamento en cita.
8. Que en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número CG/161/2009, denominado "*Declaratoria de pérdida de acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, del Partido Socialdemócrata; así como los derechos y prerrogativas que goza en el Estado de México*", el cual se hizo del conocimiento al Órgano Técnico de Fiscalización, para los efectos correspondientes.
9. Que el día veintidós de octubre del presente año, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio número IEEM/OTF/663/2010, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el "*Informe que presenta el Interventor del Partido Socialdemócrata, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido con Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México*", con el objeto de que por conducto de ésta sea sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, en la parte que interesa dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

Así mismo, el párrafo décimo del artículo constitucional en cita, prevé que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y

vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV.** Que de conformidad con el artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, tal ordenamiento regula la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- V.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, prevé que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como de las obligaciones a que quedan sujetos.
- VI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 35 fracción I, establece que se consideran partidos políticos nacionales, aquéllos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.
- VII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 49, párrafo séptimo, estipula que independientemente de la cancelación o pérdida del registro de un partido político, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el propio código hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación y adjudicación de su patrimonio.
- VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 49, párrafo décimo primero, fracción II, así como el artículo 91 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, prevén que la designación del interventor será notificada de inmediato por conducto de su representante ante el Consejo General, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.
- IX.** Que en términos del inciso e), fracción IV, del párrafo décimo primero, del artículo 49 del Código Electoral del Estado de México, el Interventor designado deberá formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias, que será sometido a la aprobación del Consejo General de este Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado por el propio código.
- X.** Que la fracción II, párrafo tercero, inciso k), del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, refiere como una de las atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, la de participar en la liquidación de los partidos que pierdan su registro en los términos del artículo 49 del mismo Código y en el Reglamento respectivo.
- XI.** Que en términos del primer párrafo del artículo 90, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor será el profesionista especializado externo o servidor electoral designado por el Órgano Técnico de Fiscalización, que a nombre del Consejo General tendrá las facultades de administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del partido político local en procedimiento de liquidación. Durante la sustanciación del procedimiento de liquidación, no podrá enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido.
- XII.** Que conforme al artículo 92 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor será responsable por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.
- Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 49, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, las siguientes:
- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el propio Reglamento le encomienden;
 - b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
 - c) Rendir los informes que el Órgano Técnico determine;
 - d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
 - e) Administrar el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y
 - f) Cumplir con las demás obligaciones que este Reglamento determine y las que otras leyes establezcan.

- XIII.** Que de acuerdo al artículo 93, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que el Interventor ha sido notificado de su designación, éste y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del partido político para reunirse con los responsables del órgano interno y asumir las funciones encomendadas en el Reglamento en cita.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo 94 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el responsable del órgano interno del partido político en liquidación deberá rendir al Interventor un informe del inventario actual de bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político. De dicha acción se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.
- XV.** Que con apego al artículo 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en el procedimiento de liquidación, el órgano interno y los dirigentes deben obligatoriamente permanecer en funciones, hasta que se adjudiquen los bienes al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México. En el entendido de que en caso de que tales personas no permanezcan en funciones, el Instituto dará vista a las autoridades correspondientes, por medio del representante legal, para los efectos conducentes por su rebeldía.
- XVI.** Que en términos del artículo 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor y sus auxiliares tendrán acceso a las oficinas del partido político en liquidación, así como a su contabilidad, estados de cuenta bancarios, relación patrimonial y cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones.
- Los partidos políticos locales en procedimiento de liquidación, a través de los dirigentes y personal competente, tienen la obligación de proporcionar al Interventor toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los libros de contabilidad, registros contables, balanzas de comprobación, y toda la documentación atinente, inclusive documentos electrónicos.
- De igual forma el partido tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal, sin la autorización expresa y por escrito del Interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias.
- XVII.** Que conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 98, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor en la fase preventiva, deberá presentar al Titular del Órgano Técnico un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores y acreedores; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido político de que se trate, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
- XVIII.** Que el Partido Socialdemócrata, a partir de su acreditación como partido político nacional ante el Instituto Electoral del Estado de México, conforme al Acuerdo 133/2005, referido en el Resultando I del presente, disfrutó de las prerrogativas a las que tuvo derecho, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del Código Electoral del Estado de México.
- Por esta razón, al perder su acreditación ante este Instituto, quedó sujeto tanto a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, como del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, relativas al procedimiento de liquidación y destino de sus bienes.
- XIX.** Que este Consejo General una vez que conoció el *"Informe que presenta el Interventor del Partido Socialdemócrata, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido con Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, advierte que en el mismo se detallan las actividades realizadas para la conservación del patrimonio del partido sujeto a liquidación; las cuentas bancarias existentes; el financiamiento público aplicado a las obligaciones derivadas de la liquidación; el balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Socialdemócrata; los pagos no reconocidos en el informe; la existencia de un juicio ordinario civil entablado en contra del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Socialdemócrata; la garantía de audiencia otorgada al extinto instituto político; el desahogo y valoración de las observaciones, aclaraciones y documentales aportadas; el listado de proveedores y acreedores así como de las obligaciones laborales y fiscales, razón por la que este Órgano Superior de Dirección estima que el informe en cuestión se ajusta a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, citadas en Considerandos anteriores, por lo que es procedente su aprobación, para que se continúe con el correspondiente procedimiento de liquidación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el "Informe que presenta el Interventor del Partido Socialdemócrata, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido con Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México" adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, al interventor del otrora Partido Socialdemócrata, a efecto de que se continúe con el procedimiento de liquidación respectivo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



Instituto Electoral del Estado de México

DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

INFORME QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, EL CUAL CONTIENE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Octubre de 2010.

ÍNDICE

CONCEPTO
I. ANTECEDENTES
II. ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO
III. CUENTAS BANCARIAS
IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO
V. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA
VI. PAGOS NO RECONOCIDOS EN EL INFORME DEL INTERVENTOR
VII. JUICIO ORDINARIO CIVIL

VIII. GARANTÍA DE AUDIENCIA AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO**IX. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y DOCUMENTALES APORTADAS****X. LISTADO DE PROVEEDORES Y ACREEDORES, ASÍ COMO DE OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES****INFORME QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, EL CUAL CONTIENE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.****I. ANTECEDENTES**

- 1) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria, celebrada el catorce de octubre del año dos mil cinco, aprobó el Acuerdo No. 133, denominado: "Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina". La citada determinación fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el dieciocho de ese mismo mes y año, por lo que a partir de ese momento el partido político se sujeto a las leyes y autoridades electorales del Estado.
- 2) En cumplimiento al artículo 52, fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, el partido político nacional referido en el numeral anterior, comunicó al Instituto Electoral del Estado, la modificación a su denominación, declarada procedente por el Instituto Federal Electoral, en dos ocasiones: la primera, como Alternativa Socialdemócrata y; la segunda, como Partido Socialdemócrata.
- 3) El Partido Socialdemócrata, a partir de su reconocimiento como partido político nacional con derecho a participar en las elecciones locales, le fue garantizado su derecho a disfrutar de las prerrogativas que le correspondían, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y el Código Electoral Local, por conducto de sus dirigentes y representantes acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- 4) El cinco de julio de dos mil nueve, en el Estado de México, se realizaron elecciones ordinarias para renovar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos. En el proceso electoral participó postulando candidatos, el Partido Socialdemócrata.
- 5) El ocho de julio de dos mil nueve, se llevó a cabo el cómputo distrital de la votación de Diputados por el principio de mayoría relativa y en términos de los artículos 253, 258, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México, se remitió la documentación pertinente al Consejo General del Instituto para los efectos del artículo 260 del Código Comicial Local. Es oportuno señalar que el Partido Socialdemócrata, no obtuvo el derecho a la asignación de diputados de representación proporcional al encontrarse en el supuesto de no haber alcanzado por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida.
- 6) El veintiocho de agosto de dos mil nueve, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a través de su Vocal Secretario, mediante oficio JLE/DSVS/1408/2009, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la resolución dictada en el expediente JGE76/2009 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, relativo a la declaratoria de pérdida de registro del Partido Nacional Socialdemócrata, ante la citada instancia Electoral Federal, por no haber obtenido el 2% de la votación emitida en la elección ordinaria de Diputados Federales, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.
- 7) El veintiocho de agosto de dos mil nueve, en términos de los artículos 49, fracción II y 62, fracción II, inciso K del Código Electoral del Estado de México; 86 y 90 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México designó mediante oficio IEEM/OTF/867/2009 al INTERVENTOR del Partido Socialdemócrata para que a nombre del Consejo General ejerciera las facultades de administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del partido sujeto al procedimiento de liquidación, atendiendo las consecuencias del Acuerdo N° CG/147/2009 y el ejercicio de sus atribuciones preventivas en materia de fiscalización.
- 8) Mediante oficio IEEM/OTF/868/2009 del veintiocho de agosto de dos mil nueve, se notificó al Partido Socialdemócrata, por conducto de la C. Gloria Verónica de Guadalupe Chalé Góngora, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el nombramiento referido en el numeral que antecede.
- 9) El tres de septiembre de dos mil nueve, a través de oficio IEEM/OTF/879/2009 signado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92 y 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de

los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, designó a los auxiliares del Interventor responsable de la liquidación de obligaciones del Partido Socialdemócrata.

- 10) Con fundamento en el artículo 93 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, el cuatro de septiembre del dos mil nueve, el Interventor y sus auxiliares, previa notificación, se constituyeron en el domicilio social del Partido Socialdemócrata, para los efectos de los preceptos 92, 96 y 97 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, como consta en acta circunstanciada de dicha fecha y que obra en el expediente del Procedimiento de Liquidación.
- 11) El veinticuatro de septiembre del dos mil nueve, mediante acuerdo N° CG/161/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denominado "Declaratoria de pérdida de acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, del Partido Socialdemócrata; así como los derechos y prerrogativas que goza en el Estado de México", determinación publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, mismo que en lo conducente señala:

PRIMERO.- Se declara que el Partido Socialdemócrata, pierde su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El Partido Socialdemócrata deberá presentar los informes que ordena el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, correspondientes al año dos mil nueve, en los términos ordenados en el considerando XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese al Partido Socialdemócrata, por conducto de la Dirección de Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- La Dirección de Partidos Políticos, hará las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Partidos Políticos y de Convenios de Coalición y Fusión.

QUINTO.- Dese vista al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

El acuerdo antes referido no fue impugnado por el partido político, motivo por el cual es definitivo y firme por ministerio de ley.

II. ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

- A. El ocho y diez de septiembre de dos mil nueve, respectivamente, el interventor y sus auxiliares, en presencia del representante del órgano interno, encargado de la percepción y administración de los recursos del Partido Socialdemócrata, elaboraron y firmaron acta circunstanciada que contiene la relación de bienes y recursos que integran el patrimonio de su representado, mismos que se tuvieron a la vista en la oficina del partido político en comento, en cumplimiento al artículo 94 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México. Es menester señalar que el responsable del órgano interno del Partido Socialdemócrata omitió rendir por escrito el informe del inventario de bienes y recursos a que se refiere el precepto reglamentario descrito con anterioridad, no obstante de haber sido requerido formalmente.
- B. Con fundamento en el artículo 92, inciso c del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, el interventor presentó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización **INFORME CONTABLE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE**, en el que se describen operaciones financieras y actividades realizadas hasta ese momento, por la dirigencia del partido político en liquidación.
- C. El seis de octubre de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 92, inciso c del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Interventor presentó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización **INFORME SOBRE ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**.
- D. Con fundamento en el artículo 92, inciso c del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el dieciséis de octubre de dos mil nueve, el Interventor presentó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización **INFORME SOBRE ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**.
- E. El once de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio IEEM/OTF/1086/2009 el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización informó al Consejero Presidente, a los Consejeros electorales, al Secretario Ejecutivo, al Contralor General y al Director de Administración, todos del Instituto Electoral del Estado de México, de la situación financiera del otrora

partido político sujeto al procedimiento de liquidación, motivo por el cual el Interventor solicitó un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, para resguardar bienes muebles que constituyen el patrimonio del otrora partido, a fin de evitar un incremento en el pasivo, pero sobre todo tener certeza respecto a la información contable.

- F. Con fundamento en el artículo 92, inciso c del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el catorce de diciembre de dos mil nueve, el interventor presentó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización **INFORME SOBRE ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.**
- G. El diecisiete de diciembre de dos mil nueve, en presencia del Interventor, los auxiliares de este, el Presidente del Comité Directivo Estatal, y el representante del órgano interno del Partido en Liquidación, se llevó a cabo la entrega-recepción de los bienes muebles que forman parte del patrimonio del otrora partido político, con el propósito de que el primero de los nombrados ejerciera materialmente los actos de administración y dominio respecto del patrimonio recibido, elaborándose acta circunstanciada de la misma.

Esta diligencia se ejecutó ante la presencia de la Notario Público número 163 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Licenciada Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, hecho que consta EN ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, volumen especial número ochenta y uno, folio número cero veinticuatro.

- H. El veinte de enero del año en curso, el interventor recibió y depositó en cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Socialdemócrata¹. Es menester señalar que el depósito bancario tiene origen en el financiamiento público por actividades ordinarias otorgadas por el Instituto Electoral del Estado de México, a la citada entidad de interés público, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve.²
- I. El veintisiete y veintiocho de enero del presente año, los CC. Sergio Juan Villalba Alatorre, María Mercedes Juárez Flores y Oscar Javier Aguilar Azuara, dirigentes del otrora partido realizaron la transferencia vía SPEI (Sistema de Pago Electrónico Interbancario) de las cuentas bancarias 3255627 cheqsi 1 y 3255627 cheqsi 3 de los remanentes de financiamiento para actividades ordinarias y específicas dos mil nueve, por las cantidades de \$7,692.82 (Siete mil seiscientos noventa y dos pesos 82/100 M.N.) y \$2,289.78 (Dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.) respectivamente, montos que se acumularon en la cuenta bancaria aperturada por el Interventor, con motivo del procedimiento de liquidación.
- J. El veintitrés de abril de dos mil diez, el Interventor, autorizó el pago de honorarios al Contador Público que dictaminó los estados financieros del informe anual dos mil nueve, que presentó el otrora partido como parte de sus obligaciones pendientes en materia de fiscalización, previa solicitud y comprobación documental presentada por el dirigente estatal. La obligación tiene sustento en el acuerdo N° CG/161/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual declaró la pérdida de acreditación del Partido Socialdemócrata, determinación que fue publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, resolución que en el considerando XII señala:

Que el Partido Socialdemócrata, al haber recibido por parte de este Instituto Electoral la prerrogativa de financiamiento público por actividades ordinarias y específicas del año dos mil nueve, como para la obtención del voto para el proceso electoral de este año, conforme al calendario de ministraciones aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo número CG/09/2009, así como otros ingresos por las demás modalidades de financiamiento previstas por la legislación electoral de la entidad, queda obligado a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, el cual señala que independientemente de la cancelación o pérdida de registro de un partido político, quienes hayan sido sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización se establecen, hasta la conclusión de los procedimientos relativos a la prevención, liquidación y adjudicación de su patrimonio.

Lo anterior, en términos del artículo 103 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México y en concordancia con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con el número **RA/045/2009**, mismos que señalan el partido político que hubiere perdido su registro, sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha de la resolución de pérdida del registro y por ello presentó los **informes** semestrales, **anuales**, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México; el pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el consejo General y las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

¹ En la cuenta únicamente ésta autorizada la firma del Interventor.

² En cumplimiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/045/2009, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

- K. Mediante oficio IEEM/SEG/1285/2010, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, notificó al Interventor el Acuerdo IEEM/CG/18/2010 denominado "Relativo al Dictamen sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos, coaliciones parciales, candidaturas comunes y candidatos, ejercieron durante el proceso electoral de diputados y ayuntamientos, dos mil nueve", aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria celebrada el treinta de abril del año en curso. En el segundo párrafo del punto de Acuerdo Duodécimo, se indica que el otrora partido ha sido sancionado.
- L. El Interventor recibió y depositó en cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Socialdemócrata, el financiamiento público por actividades ordinarias otorgadas por el Instituto Electoral del Estado de México, a la citada entidad de interés público, correspondiente al mes de septiembre de dos mil nueve³.
- M. El trece de junio de dos mil diez, a través de la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, se hizo del conocimiento al Interventor la sustanciación de un Juicio Ordinario Civil identificado con el número 663/2010, radicado ante el Juez Quincuagésimo Civil del Distrito Federal, promovido por el C. Isaac Javier Ramos Maldonado, en contra del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Socialdemócrata. Es preciso señalar que el Interventor carece de legitimación para actuar en el juicio de referencia, puesto que sus funciones de administración y dominio respecto del patrimonio en liquidación no amplían el carácter de representación.
- N. El veintidós de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/SEG/2086/2010 notificó al Interventor el acuerdo IEEM/CG/27/2010 denominado "Relativo al Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos ejercieron durante el periodo ordinario dos mil nueve", aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de julio del año en curso. En el segundo párrafo del punto de Acuerdo Décimo se indica que el otrora partido fue sancionado.

III. CUENTAS BANCARIAS

El veintisiete y veintiocho de enero del año en curso, fueron canceladas las cuentas bancarias 325562270201 y 325562270203 que fueron aperturadas por los CC. Sergio Juan Villalba Alatorre, María Mercedes Juárez Flores y Oscar Javier Aguilar Azuara, dirigentes del otrora Partido Socialdemócrata en la institución Banco del Bajío, correspondientes a actividades ordinarias y específicas de dos mil nueve, en consecuencia, los saldos respectivos, fueron transferidos electrónicamente a una nueva cuenta bancaria de Santander (México), S.A., misma que administra el Interventor en términos del siguiente párrafo.

A efecto de no tener el dinero improductivo y con la intención de administrarlo de la mejor manera posible y en términos del artículo 92, inciso e del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el veinte de enero del año en curso, el Interventor aperturó una cuenta de inversión en banco Santander (México), S.A., en instrumento de renta fija denominado "SUPERPAGARE" a plazo, el cual tiene la característica que es libre de riesgo, a la fecha del informe la inversión ha generado un interés neto de \$13,141.07 (Trece mil ciento cuarenta y un pesos 07/100 M.N.).

IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El veinte de enero del año en curso, el Interventor recibió y depositó el financiamiento público en cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Socialdemócrata⁴, de tal manera que el depósito bancario tiene origen en el financiamiento público por actividades ordinarias otorgadas por el Instituto Electoral del Estado de México, a la citada entidad de interés público, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve.⁵

Es conveniente señalar que el veinte de enero del corriente, el Interventor recibió y depositó en cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Socialdemócrata la cantidad \$945,352.54 (Novecientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.), en vez de \$1,045,911.54 (Un millón cuarenta y cinco mil novecientos once pesos 54/100 M.N.) porque la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México descontó las multas derivadas del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México CG/100/2009 correspondiente a la revisión a los Informes Anuales de los Partidos Políticos por Actividades Ordinarias del año 2008, por un importe de \$99,000.00 (Noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), así como la resultante del acuerdo CG/151/2009 relativo a la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña por un importe de \$1,558.50 (Un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

El quince de junio de dos mil diez, el Interventor recibió y depositó en cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Socialdemócrata, el financiamiento público por actividades ordinarias otorgadas por el Instituto Electoral del Estado de México, a la citada entidad de interés público, correspondiente al mes de septiembre de dos mil nueve⁶.

³ En cumplimiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/6/2010, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del estado de México.

⁴ En la cuenta únicamente ésta autorizada la firma del Interventor.

⁵ En cumplimiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/045/2009, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

⁶ En cumplimiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/6/2010, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

La acción observada por el Interventor de "depositar" el financiamiento público en la cuenta bancaria aperturada a nombre del otrora partido fue para dar cabal cumplimiento al mandato legal que se le ha encomendado, conforme al procedimiento de liquidación al que se encuentra sujeto el otrora Partido Socialdemócrata, en el cual se señala que el Interventor puede intervenir, únicamente, en aspectos que incidan en el desempeño de su administración o el dominio que ejerce sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación lo anterior conforme a los artículos 49, fracción III del Código Electoral del Estado de México; 92, inciso e y 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México; así como el criterio orientador de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el expediente SUP-RAP-308/2009 y ACUMULADO.

En la presente tabla se esquematiza lo descrito en los párrafos anteriores:

RA/045/2009

Financiamiento	Mes	Importe
Específico	Octubre 2009	\$ 6,972.75
Específico	Noviembre 2009	\$ 6,972.75
Específico	Diciembre 2009	\$ 6,972.75
		\$ 20,918.25

Financiamiento	Mes	Importe
Ordinario	Octubre 2009 (*)	\$ 248,078.18
Ordinario	Noviembre 2009	\$ 348,637.18
Ordinario	Diciembre 2009	\$ 348,637.18
		\$ 945,352.54

Total financiamiento público recibido derivado del RA-45/2009 \$ 966,270.79

RA/6/2010

Financiamiento	Mes	Importe
Específico	Septiembre 2009	\$ 6,972.75

Financiamiento	Mes	Importe
Ordinario	Septiembre 2009	\$ 348,637.18

Total financiamiento público recibido derivado del RA-06/2010 \$ 355,609.93

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO POR EL INTERVENTOR \$ 1,321,880.72

(*)	Ministración ordinaria octubre 2009	\$ 348,637.18
	Multa acuerdo No. CG/100/2009	\$ 99,000.00
	Multa acuerdo No. CG/151/2009.	\$ 1,558.50

Ministración recibida del mes de octubre \$ 248,078.68

V. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

A continuación se esquematiza el balance de bienes y derechos, obligaciones y remanentes, con corte al veintiuno de octubre de dos mil diez, como se muestra:

AL 21 DE OCTUBRE DE 2010

Cifras históricas en pesos

Concepto	Importe
Bienes y derechos	
Bancos	\$1,316,004.39
Muebles	\$462,619.79
Suma	\$1,778,624.18

Obligaciones

Honorarios	\$410,100.00
Impuestos	\$528,461.96
IEEM multas	\$73,353.40
Proveedores	\$107,870.26
Acreeedores diversos	\$50,835.74
Suma	\$1,170,621.36
Patrimonio neto	\$608,002.82

Partidas Contingentes**Importe**

Juicios pendientes	\$209,182.30
--------------------	--------------

Notas aclaratorias

La información contable se prepara bajo el postulado básico de la contabilidad de "negocio en marcha" (Norma de información financiera NIF A-2), el cual presume la existencia permanente del ente económico, salvo prueba en contrario, por lo que la información financiera en tanto no se agote la etapa de adjudicación del procedimiento de liquidación de los partidos políticos, representará información provisional sujeta a los cambios normales de la operación de la entidad.

Los bienes muebles que forman parte del patrimonio del otrora partido político actualmente están presentados a su valor histórico original (la Norma de Información Financiera A-6, indica que estos bienes se pueden registrar en contabilidad a su costo de adquisición), ahora bien, en términos del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto electoral del Estado de México, estos no están obligados a la reexpresión de su información financiera, lo anterior en concordancia con la NIF B-10, en este sentido, los valores que se presentan en los Estados financieros son cifras históricas de la fecha en que se realizaron las transacciones u operaciones. Es importante señalar que para enajenar los bienes se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 98 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

FECHA ADQ	DESCRIPCION	MOI
21/01/2006	ARCHIVERO 4 CAJONES OFICIO NEGRO	2,999.00
26/01/2006	ARCHIVERO 4 CAJONES OFICIO NEGRO	2,999.00
21/09/2006	VIDEO PROYECTOR	16,675.00
30/08/2006	PUERTA PLEGADIZA	3,489.99
28/12/2006	I FRIOGOVAR	2,799.00
28/12/2006	I CENTRO DE TRABAJO L ROB	2,399.00
29/12/2006	I CAMARA HP PHOTOSMART R297	4,399.00
27/10/2009	Sistema telefónico marca panasonic incluye telefono y regulador	17,335.50
	TOTAL	53,095.49

EQUIPO DE COMPUTO

FECHA ADQ	DESCRIPCION	MOI
28/01/2006	I COMPUTADORA ARMADA	14,950.00
28/11/2006	I COMPAC PRESARIO	13,064.00
29/11/2006	I COMPUTADORA	6,650.00
26/01/2006	I COMPUTADORA (TECLADO, MOUSE,CPU)	13,064.00
26/01/2006	I COMPUTADORA (TECLADO, MOUSE,CPU)	13,064.00
26/01/2006	I COMPUTADORA (TECLADO, MOUSE,CPU)	13,064.00
28/01/2006	I COMPUTADORA (TECLADO, MOUSE,CPU)	7,475.00
20/01/2006	MULTIFUNCIONAL	4,899.00
29/12/2006	I IMPRESORA DE INYECCION CALIDA FOTOGRAFICA	2,600.00

FECHA ADQ	DESCRIPCION	MOI
29/11/2006	I IMPRESORA 4 EN BROTHER MOD MFC2102CZ	3,575.00
26/01/2006	I MONITOR NEGRO COMPAC 5500 COMPUTADORA	13,064.00
26/01/2006	I MONITOR PANTALLA PLANA HP LI706	13,064.00
26/01/2006	I MONITOR PANTALLA PLANA HP LI706	13,064.00
26/01/2006	I MONITOR PANTALLA PLANA HP LI706	13,064.00
11/08/2009	I E-MACHINES EME625 No. SERIE: 60C00991600D341601	7,015.00
02/06/2009	I DELL VOSTRO A840 No. SERIE: OG216H4864393K0134	9,453.58
02/06/2009	I DELL VOSTRO A840 No. SERIE: OG216H4864393K0146	9,453.57
02/06/2009	I DELL VOSTRO A840 No. SERIE: OG216H4864393K0061	9,453.57
02/06/2009	I DELL VOSTRO A840 No. SERIE: OG216H4864393K0064	9,453.58
11/06/2009	PC ARMADA BLUE CODE C/MONITOR SAMSUNG 633NW	5,578.00
11/06/2009	PC ARMADA BLUE CODE C/MONITOR SAMSUNG 633NW	5,578.00
	TOTAL	200,646.30

EQUIPO DE TRANSPORTE

FECHA ADQ	DESCRIPCION	MOI
21/03/2007	DODGE STRATUS	60,426.00
21/03/2007	VOLKSWAGEN SEDAN	29,571.00
21/03/2007	VOLKSWAGEN SEDAN	26,990.00
21/03/2007	VOLKSWAGEN SEDAN	30,261.00
21/03/2007	VOLKSWAGEN SEDAN	29,965.00
21/03/2007	VOLKSWAGEN SEDAN	29,866.00
	TOTAL	207,079.00

AUDIO Y VIDEO

FECHA ADQ	DESCRIPCION	MOI
19/03/2009	CAMARA SONY CYBERSHOT 7.2 MEGAPIXELS	1,799.00

MOI: Monto Original de la Inversión

Existe un lote bienes de poco valor, el cual se describe en el acta del 16 de diciembre de 2009, y ante la fe de la notario público número 163 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Licenciada Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, hecho que consta EN ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, volumen especial número ochenta y uno, folio número cero veinticuatro.

Los impuestos a cargo del otrora Partido Socialdemócrata representan retenciones que se realizaron por concepto de honorarios profesionales, honorarios asimilables y arrendamiento. Estos conceptos son del pleno conocimiento de sus dirigentes del otrora partido y en términos del artículo 26, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación señala que son responsables solidarios los retenedores y las personas a quien las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes hasta por el monto de dichas contribuciones. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como las que debieron pagarse o enterarse durante la misma. En este sentido los dirigentes del partido político tuvieron conocimiento de dicha situación como consta en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, siendo estos: CG/100/2009 y IEEM/CG/27/2010.

En este sentido es menester comentar que el importe que se presenta a cargo del partido político por impuestos acumulados, representa cantidades históricas y que en su caso en el momento de su pago se tendrá que llevar a cabo su actualización por inflación, así como el cálculo de los recargos.

El importe total de las multas a favor del IEEM es por \$73,353.40, siendo las siguientes:

1. Multa IEEM derivada del acuerdo CG/IEEM/018/2010 de campaña 2009 por la cantidad de \$65,560.90
2. Multa IEEM derivada del acuerdo CG/IEEM/027/2010 de Gasto Ordinario 2009 por la cantidad de \$7,792.50

El trece de junio a través de la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, se hizo del conocimiento al Interventor la sustanciación de un Juicio Ordinario Civil identificado con el número 663/2010, radicado ante el Juez Quincuagésimo Civil del Distrito Federal, promovido por el C. Isaac Javier Ramos Maldonado, en contra del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Socialdemócrata. Es preciso señalar que el Interventor carece de legitimación para actuar en el juicio de referencia.

Provisiones pendientes

Asimismo, se prevé una provisión de recursos por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de ser utilizado en su caso, al pago de honorarios asimilados en la realización del avalúo para determinar los precios a valor de mercado de los bienes muebles y para cubrir gastos de embalaje y publicación del aviso de liquidación del otrora partido político que sean necesarios. Por lo que la situación financiera se verá afectada al reconocer los siguientes conceptos:

- Mantenimiento mínimo para puesta en marcha de las unidades vehiculares
- Avalúo de los bienes muebles y bienes de poco valor
- Pago de servicio bancario por emisión de pólizas cheque membretadas
- Publicación del aviso de liquidación del otrora partido político que sean necesarios

VI. PAGOS NO RECONOCIDOS EN EL INFORME DEL INTERVENTOR

El cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos que pierden su registro o acreditación, desaparecen una vez que se concluye el proceso de liquidación previsto en el artículo 49 del Código electoral del Estado de México, es decir, la pérdida de acreditación o registro de un partido político no implica que desaparezcan las obligaciones adquiridas durante su vigencia.

El Partido Socialdemócrata registró contablemente todos sus ingresos y egresos públicos y privados, adquiridos durante la vigencia de su acreditación, sustentando sus operaciones con documentación original. Cabe señalar que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, verificó en los términos y plazos previstos en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, y sus determinaciones fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto.

En las relatadas condiciones, se advierte que el otrora Partido Socialdemócrata tiene reconocidos en su contabilidad ciento ocho Reconocimientos por Actividades Políticas, pendientes de pago, sin embargo, es importante señalar que si bien es cierto que los militantes y simpatizantes pueden recibir el pago mediante esta modalidad por realizar actividades ordinarias y relativas al proceso electoral, se destaca que tales actividades dejaron de tener vigencia desde el momento en que dicho instituto político perdió la acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, es decir, con la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/161/2009, razón por la cual el catorce de septiembre de dos mil nueve, como consta en acta circunstanciada, el interventor le recuerda al representante del órgano interno que debe realizar las acciones necesarias para la terminación de los contratos por honorarios asimilados y otros pagos similares, en virtud de la situación económica del partido.

Los militantes o simpatizantes reconocidos en contabilidad con derecho a Reconocimientos por Actividades Políticas, pero sin comprobar por parte del partido, la realización de actividades políticas en periodo en el que ya había perdido la acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México son:

Concepto	Acreedores diversos	Importe
REPAP	Raúl Oswaldo Moscoso Hernández - septiembre 2009	\$2,000.00
REPAP	María Del Refugio Ortiz Maldonado - REPAP septiembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Miguel Ángel Salazar Pineda - REPAP septiembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Margarito Cruz Cruz - REPAP septiembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Rene Martínez Hernández - septiembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Roberto Shroeder de y Caza - septiembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Gloria Lorena Rubio Aguilar - REPAP septiembre 09	\$1,500.00
REPAP	Ma. Guadalupe Soria Mauricio - septiembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Francisco Javier González Tapia - REPAP septiembre 2009	\$2,000.00
REPAP	José Manuel Cortez Quiroz - REPAP septiembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Delfina Venancio Serrano - septiembre 2009	\$2,000.00
REPAP	María Magdalena Linares Aguilar - septiembre 2009	\$4,000.00
REPAP	Adan Antonio González - REPAP septiembre 09	\$2,000.00
REPAP	Flor Vanessa Jiménez Pazaran - REPAP septiembre 09	\$3,000.00

Concepto	Acreedores diversos	Importe
REPAP	Fernando Enriquez Llanos - REPAP septiembre 09	\$1,500.00
REPAP	Giovana Ingrid López Rubio - REPAP septiembre 09	\$2,000.00
REPAP	Oscar Esperon Rodríguez - REPAP septiembre 09	\$3,000.00
REPAP	Blanca Violeta García Juárez - REPAP septiembre 09	\$5,000.00
REPAP	Antonio Eudaldo Estrada Muñoz - REPAP septiembre 09	\$2,000.00
REPAP	Alma Laura Gallegos Rodríguez - REPAP septiembre 09	\$3,000.00
REPAP	Luis Tames Fraide - septiembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Victoria Alarcón Condado- septiembre 2009	\$4,400.00
REPAP	Ricardo Silva Soria - septiembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Yazmin Yopihua Torres - septiembre 2009	\$1,500.00
REPAP	Karla Violeta Chavez Quiroz - septiembre 2009	\$1,500.00
REPAP	Eduardo Delgado Rodríguez - septiembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Raúl Gerardo Cielo Salinas - septiembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Oscar Esperon Rodríguez - REPAP octubre 09	\$3,000.00
REPAP	Fernando Enriquez Llanos - REPAP octubre 09	\$1,500.00
REPAP	Flor Vanessa Jiménez Pazaran - REPAP octubre 09	\$3,000.00
REPAP	Blanca Violeta García Juárez - REPAP octubre 09	\$5,000.00
REPAP	Giovana Ingrid Lopez Rubio - REPAP octubre 09	\$2,000.00
REPAP	Gloria Lorena Rubio Aguilar - REPAP octubre 09	\$1,500.00
REPAP	José Manuel Cortez Quiroz - REPAP octubre 2009	\$3,000.00
REPAP	Alma Laura Gallegos Rodríguez - REPAP octubre 09	\$3,000.00
REPAP	Raul Oswaldo Moscoso Hernández - octubre 2009	\$2,000.00
REPAP	Miguel Angel Salazar Pineda - REPAP octubre 2009	\$3,000.00
REPAP	Margarito Cruz Cruz - REPAP Octubre 2009	\$2,000.00
REPAP	María Del Refugio Ortiz Maldonado - REPAP octubre 2009	\$3,000.00
REPAP	Adan Antonio González - REPAP octubre 09	\$2,000.00
REPAP	Antonio Eudaldo Estrada Muñoz - REPAP octubre 09	\$2,000.00
REPAP	Francisco Javier González Tapia - REPAP octubre 2009	\$2,000.00
REPAP	Eduardo Delgado Rodríguez - octubre 2009	\$5,000.00
REPAP	Karla violeta Chávez Quiroz - octubre 2009	\$1,500.00
REPAP	Yazmin Yopihua Torres - octubre 2009	\$1,500.00
REPAP	Raul Gerardo Cielo Salinas - octubre 2009	\$5,000.00
REPAP	Delfina Venancio Serrano - octubre 2009	\$2,000.00
REPAP	Luis Tames Fraide - Octubre 2009	\$2,000.00
REPAP	María Magdalena Linares Aguilar - octubre 2009	\$4,000.00
REPAP	Ricardo Silva Soria - octubre 2009	\$5,000.00
REPAP	Ma. Guadalupe Soria Mauricio - octubre 2009	\$3,000.00
REPAP	Victoria Alarcon Condado- octubre 2009	\$4,400.00
REPAP	Roberto Shroeder de Ycaza - octubre 2009	\$5,000.00
REPAP	Rene Martínez Hernández - octubre 2009	\$2,000.00
REPAP	Oscar Esperon Rodríguez - REPAP noviembre 09	\$3,000.00
REPAP	Fernando Enriquez Llanos - REPAP noviembre 09	\$1,500.00
REPAP	Flor Vanessa Jiménez Pazaran - REPAP noviembre 09	\$3,000.00
REPAP	Blanca Violeta García Juárez - REPAP noviembre 09	\$5,000.00
REPAP	Giovana Ingrid Lopez Rubio - REPAP noviembre 09	\$2,000.00
REPAP	Gloria Lorena Rubio Aguilar - REPAP noviembre 09	\$1,500.00

Concepto	Acreeedores diversos	Importe
REPAP	José Manuel Cortez Quiroz - REPAP noviembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Alma Laura Gallegos Rodríguez - Repap noviembre 09	\$3,000.00
REPAP	Raúl Oswaldo Moscoso Hernández - noviembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Miguel Ángel Salazar Pineda - REPAP noviembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Margarito Cruz Cruz - REPAP noviembre 2009	\$2,000.00
REPAP	María Del Refugio Ortiz Maldonado - REPAP noviembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Adan Antonio González - REPAP noviembre 09	\$2,000.00
REPAP	Antonio Eudaldo Estrada Muñoz - REPAP noviembre 09	\$2,000.00
REPAP	Francisco Javier González Tapia - REPAP nov 2009	\$2,000.00
REPAP	Eduardo Delgado Rodríguez - noviembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Karla Violeta Chávez Quiroz - noviembre 2009	\$1,500.00
REPAP	Yazmin Yopihua Torres - noviembre 2009	\$1,500.00
REPAP	Raúl Gerardo Cielo Salinas noviembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Delfina Venancio Serrano noviembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Luis Tames Fraide - noviembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Maria Magdalena Linares Aguilar - noviembre 2009	\$4,000.00
REPAP	Ricardo Silva Soria - noviembre 2009	\$5,000.00
REPAP	Ma. Guadalupe Soria Mauricio - noviembre 2009	\$3,000.00
REPAP	Victoria Alarcón Condado- octubre 2009	\$4,400.00
REPAP	Roberto Shroeder de y Caza - noviembre 2009	\$5,000.00
REPAP	René Martínez Hernández - noviembre 2009	\$2,000.00
REPAP	Oscar Esperón Rodríguez - REPAP dic 09	\$3,000.00
REPAP	Fernando Enriquez Llanos - REPAP dic 09	\$1,500.00
REPAP	Flor Vanessa Jiménez Pazarán - REPAP dic 09	\$3,000.00
REPAP	Blanca Violeta García Juárez - REPAP dic 09	\$5,000.00
REPAP	Giovana Ingrid López Rubio - REPAP dic 09	\$2,000.00
REPAP	Gloria Lorena Rubio Aguilar - REPAP dic 09	\$1,500.00
REPAP	José Manuel Cortez Quiroz - REPAP dic 2009	\$3,000.00
REPAP	Alma Laura Gallegos Rodríguez - REPAP dic 09	\$3,000.00
REPAP	Raúl Oswaldo Moscoso Hernández - dic 2009	\$2,000.00
REPAP	Miguel Ángel Salazar Pineda - REPAP dic 2009	\$3,000.00
REPAP	Margarito Cruz Cruz - REPAP dic 2009	\$2,000.00
REPAP	María del Refugio Ortiz Maldonado - REPAP dic 2009	\$3,000.00
REPAP	Adán Antonio Gonzalez - REPAP dic 09	\$2,000.00
REPAP	Antonio Eudaldo Estrada Muñoz - REPAP dic 09	\$2,000.00
REPAP	Francisco Javier González Tapia - REPAP dic 2009	\$2,000.00
REPAP	Eduardo Delgado Rodríguez - dic 2009	\$5,000.00
REPAP	Karla Violeta Chávez Quiroz - dic 2009	\$1,500.00
REPAP	Yazmin Yopihua Torres - dic 2009	\$1,500.00
REPAP	Raúl Gerardo Cielo Salinas - dic 2009	\$5,000.00
REPAP	Delfina Venancio Serrano - dic 2009	\$2,000.00
REPAP	Luis Tames Fraide - dic 2009	\$2,000.00
REPAP	María Magdalena Linares Aguilar - dic 2009	\$4,000.00
REPAP	Ricardo Silva Soria - dic 2009	\$5,000.00
REPAP	Ma. Guadalupe Soria Mauricio - dic 2009	\$3,000.00
REPAP	Victoria Alarcón Condado- dic 2009	\$4,400.00
REPAP	Roberto Shroeder de Ycaza - dic 2009	\$5,000.00
REPAP	René Martínez Hernández - dic 2009	\$2,000.00
TOTAL		\$313,600.00

Aunado a lo anterior el partido político sujeto al procedimiento de liquidación, por conducto de su dirigente C. Sergio Juan Villalba Alatorre, entregó al Interventor veintiocho contratos de honorarios asimilables a salarios, diecisiete facturas de las cuales seis no se están considerando en el informe del Interventor, por las razones que más adelante se señalarán.

Antes de describir los motivos por los cuales dichos pasivos no serán reconocidos en el informe es menester señalar que en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 49, séptimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, 103, inciso a del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, sin dejar pasar por alto el acuerdo N° CG/161/2009 emitido por el máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México, el cual declaró la pérdida de acreditación del Partido Socialdemócrata, determinación que fue publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, resolución que en el considerando XII señala:

Que el Partido Socialdemócrata, al haber recibido por parte de este Instituto Electoral la prerrogativa de financiamiento público por actividades ordinarias y específicas del año dos mil nueve, como para la obtención del voto para el proceso electoral de este año, conforme al calendario de ministraciones aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo número CG/09/2009, así como otros ingresos por las demás modalidades de financiamiento previstas por la legislación electoral de la entidad, queda obligado a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, el cual señala que independientemente de la cancelación o pérdida de registro de un partido político, quienes hayan sido sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización se establecen, hasta la conclusión de los procedimientos relativos a la prevención, liquidación y adjudicación de su patrimonio.

Por otro lado en concordancia con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente **RA/045/2009**, el artículo 103 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, señala que el partido político que hubiere perdido su registro, sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha de la resolución de pérdida del registro y por ello presentó los **informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña** a que se refiere el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México; el pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General y las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Solicitud de pagos:

I. Mediante escrito de fecha dos de febrero del año en curso, el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, entregó facturas de los adeudos que a continuación se enuncian:

Proveedores	Concepto	Importe \$	Factura	
			Número	Fecha
Martínez Romero Alberto	Servicios profesionales de asesoría jurídico electoral de junio, julio y agosto de 2009	99,000.00	125	15/08/2009
GBR Transportación Ejecutiva, S.A. de C.V.	Renta dos camionetas del 2 de julio al 20 de septiembre de 2009	125,580.00	0003	20/09/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	2 elementos de seguridad privada del 16 al 31 de diciembre de 2009	9,200.00	0013	31/12/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	2 elementos de seguridad privada. Aguinaldo correspondiente a 2009	8,625.00	0012	22/12/2009
Total		\$242,405.00		

Respecto a los **servicios profesionales de asesoría electoral de junio, julio y agosto 2009** existe registro contable al 31 de diciembre de 2009, en póliza no localizada en contabilidad, sin embargo en la revisión del informe ordinario 2009 se notificó mediante oficios IEEM/OTF/315/2010, IEEM/OTF/316/2010 y IEEM/OTF/319/2010, que no existía documentación soporte de dicho gasto (póliza contable, factura y contrato) a lo que el partido manifestó "en las mismas circunstancias no podemos reimprimir las pólizas de diario solicitadas y la debida documentación comprobatoria se encuentra en poder del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México", lo cual denota una incongruencia entre lo reportado en el informe anual y las manifestaciones que el propio partido político realizó al Interventor desde la fecha en que se constituyó en el domicilio social para dar inicio al proceso de liquidación, además ese gasto no fue reconocido en el momento que ocurrió, siendo que esta operación afectaba al patrimonio del partido político. En lo sucesivo durante el proceso de liquidación en su fase preventiva, se circunstanció en actas que el Instituto Político tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o

Nombre prestador del servicio	Vigencia del contrato	Monto acordado \$	Pago mensual \$	Fecha contrato
Blanca Violeta García Juárez	1 enero al 30 de junio 2009	32,242.86	5,373.81	30/12/2008
Blanca Violeta García Juárez	1 julio al 31 de diciembre 2009	32,242.86	5,373.81	30/06/2009
Flor Vanessa Jiménez Pazarán	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Flor Vanessa Jiménez Pazarán	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Miguel Angel Salazar Pineda	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Miguel Angel Salazar Pineda	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Miriam Elisa Sacadas Beltrán	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Miriam Elisa Sacadas Beltrán	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Karla Christian Sacadas Beltán	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Karla Christian Sacadas Beltán	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Maria Magdalena Linares Aguilar	1 enero al 30 de junio 2009	25,510.32	4,251.72	30/12/2008
Maria Magdalena Linares Aguilar	1 julio al 31 de diciembre 2009	25,510.32	4,251.72	30/06/2009
Maria del Refugio Ortiz Maldonado	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Maria del Refugio Ortiz Maldonado	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Eduardo Delgado Rodríguez	1 enero al 30 de junio 2009	32,242.86	5,373.81	30/12/2008
Eduardo Delgado Rodríguez	1 julio al 31 de diciembre 2009	32,242.86	5,373.81	30/06/2009
Fernando Enriquez Llanos	1 enero al 30 de junio 2009	9,472.86	1,587.81	30/12/2008
Fernando Enriquez Llanos	1 julio al 31 de diciembre 2009	9,472.86	1,587.81	30/06/2009
Francisco Javier González Tapia	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Francisco Javier González Tapia	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Oscar Campos Benitez	1 enero al 30 de junio 2009	25,510.32	4,251.72	30/12/2008
Oscar Campos Benitez	1 julio al 31 de diciembre 2009	25,510.32	4,251.72	30/12/2008

SUMA:**\$542,265.24**

Conviene precisar que los contratos pactados (entre el otrora partido y las personas físicas descritas) en ningún momento se tuvieron a la vista durante la auditoría *in situ* de campaña, ordinario dos mil nueve y durante la estancia del Interventor en cumplimiento de sus atribuciones que le otorga el reglamento de la materia, tampoco existen registros en la contabilidad y/o en los estados financieros, en virtud de que no existe evidencia de la elaboración de pólizas contables de diario y cheques librados por el partido político, ni existen los comprobantes: "recibos de asimilados a salarios" tal y como lo estipulan los artículos 8, 11, 13, 14, 15, 71 y 72, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Es importante señalar que los contratos corresponden a los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de 2009, periodos en los que el Interventor ya estaba constituido en el partido político, y el dirigente en ningún momento solicitó la autorización expresa y por escrito del interventor para realizar el movimiento contable en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue en fecha 14 de diciembre de 2009, con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco los contratos cuentan con el visto bueno del órgano interno (firma), y sello fechador correspondiente, tal y como lo estipulan los artículos 8, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. En este sentido es menester comentar que del análisis a los contratos se observa que en la cláusula cuarta se estipuló que el prestatario debió pagar de forma quincenal o mensual el honorario correspondiente, por lo que a todas luces resulta incongruente que dichos prestadores de servicios no hubieran recibido hasta el momento ningún pago.

3. El nueve de septiembre del año en curso, el dirigente del partido político sujeto al procedimiento de liquidación entregó las siguientes facturas:

Proveedores	Concepto	Importe \$	Factura	
			Número	Fecha
Roberto Carballar Jiménez	Elaboración de material promocional: gorras, camisas, chamarra y logo PSD	71,978.00	037	10/07/2009
Roberto Carballar Jiménez	Blanqueo de bardas	23,142.00	047	16/07/2009

Total**\$95,120.00**

fiscal sin la autorización expresa y por escrito del interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias, en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, por ello es pertinente señalar que en ningún momento los dirigentes del partido hicieron solicitud expresa de autorización del gasto. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue en fecha 14 de diciembre de 2009, con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco la factura cuenta con el visto bueno del órgano interno (firma), sello fechador correspondiente y el contrato respectivo, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Ahora bien, del gasto correspondiente a la **renta de dos camionetas** (contratado desde el dos de julio al veinte de septiembre de dos mil nueve), existe registro contable al 31 de diciembre de 2009, en póliza no localizada en contabilidad, sin embargo en la revisión del informe ordinario 2009, se notificó mediante oficios IEEM/OTF/315/2010, IEEM/OTF/316/2010 y IEEM/OTF/319/2010, que no existía documentación soporte de dicho gasto (póliza contable, factura y contrato) a lo que el partido manifestó "en las mismas circunstancias no podemos reimprimir las pólizas de diario solicitadas y la debida documentación comprobatoria se encuentra en poder del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de México", lo cual denota una incongruencia entre lo reportado en el informe anual y las manifestaciones que el propio partido político realizó al Interventor desde la fecha en que se constituyó en el domicilio social para dar inicio al proceso de liquidación, además ese gasto no fue reconocido en el momento que ocurrió, siendo que esta operación afectaba al patrimonio del partido político. Es importante señalar que la factura número 003 de GBR Transportación Ejecutiva, S.A. de C.V. por concepto de renta dos camionetas del 2 de julio al 20 de septiembre de 2009 por un importe de \$125,580.00, fue emitida 20 de septiembre de 2009, fecha en la que el Interventor ya estaba constituido en el partido político, y el dirigente en ningún momento solicitó la autorización expresa y por escrito del interventor en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue en fecha 14 de diciembre de 2009, con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco la factura cuenta con el visto bueno del órgano interno (firma), sello fechador correspondiente y el contrato respectivo, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Las facturas No. 12 y 13, por conceptos de gasto de **dos elementos de seguridad privada. Aguinaldo correspondiente a 2009 y dos elementos de seguridad privada del periodo del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve respectivamente**, existe registro contable al 31 de diciembre de 2009, en póliza no localizada en contabilidad, sin embargo, en la revisión del informe ordinario 2009 se notificó mediante oficios IEEM/OTF/315/2010, IEEM/OTF/316/2010 y IEEM/OTF/319/2010, que no existía documentación soporte de dichos gastos (póliza contable, factura y contrato) a lo que el partido manifestó "en las mismas circunstancias no podemos reimprimir las pólizas de diario solicitadas y la debida documentación comprobatoria se encuentra en poder del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México", lo cual denota una incongruencia entre lo reportado en el informe anual y las manifestaciones que el propio partido político realizó al interventor desde la fecha en que se constituyó en el domicilio social para dar inicio al proceso de liquidación. Es importante señalar que la facturas números 012 y 013 son de fechas 22 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2009 fecha en la que el Interventor ya estaba constituido en el partido político, y el dirigente en ningún momento solicitó la autorización expresa y por escrito del interventor para realizar el movimiento contable en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue fecha 14 de diciembre de 2009, con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco las facturas cuentan con el visto bueno del órgano interno (firma), sello fechador correspondiente y el contrato respectivo, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

2. El veintitrés de abril del presente año, el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, entregó contratos de honorarios asimilados a salarios, a efecto de que estos formaran parte de las obligaciones pendientes a cumplir por el partido político sujeto al procedimiento de liquidación, siendo los siguientes:

Nombre prestador del servicio	Vigencia del contrato	Monto acordado \$	Pago mensual \$	Fecha contrato
Delfina Venancio Serrano	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Delfina Venancio Serrano	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Gloria Lorena Rubio Aguilar	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Gloria Lorena Rubio Aguilar	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Adan Antonio González	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Adan Antonio González	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009

Honorarios	Arturo Mendoza Torres	2a noviembre	\$ 3,950.00
Honorarios	Arturo Mendoza Torres	1a diciembre	\$ 3,950.00
Honorarios	Arturo Mendoza Torres	2a diciembre	\$ 3,950.00

Total **\$23,700.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Emilio Islas Arciniega	1a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Emilio Islas Arciniega	2a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Emilio Islas Arciniega	1a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Emilio Islas Arciniega	2a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Emilio Islas Arciniega	1a diciembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Emilio Islas Arciniega	2a diciembre	\$ 2,500.00

Total **\$15,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Javier Cisneros Ruz	1a octubre	\$ 5,000.00
Honorarios	Javier Cisneros Ruz	2a octubre	\$ 5,000.00
Honorarios	Javier Cisneros Ruz	1a noviembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Javier Cisneros Ruz	2a noviembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Javier Cisneros Ruz	1a diciembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Javier Cisneros Ruz	2a diciembre	\$ 5,000.00

Total **\$30,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Jessica Roxana Rossette Muñoz	1a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Jessica Roxana Rossette Muñoz	2a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Jessica Roxana Rossette Muñoz	1a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Jessica Roxana Rossette Muñoz	2a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Jessica Roxana Rossette Muñoz	1a diciembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Jessica Roxana Rossette Muñoz	2a diciembre	\$ 2,500.00

Total **\$15,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	José Francisco Ocejo Grimaldo	1a octubre	\$ 7,500.00
Honorarios	José Francisco Ocejo Grimaldo	2a octubre	\$ 7,500.00
Honorarios	José Francisco Ocejo Grimaldo	1a noviembre	\$ 7,500.00
Honorarios	José Francisco Ocejo Grimaldo	2a noviembre	\$ 7,500.00
Honorarios	José Francisco Ocejo Grimaldo	1a diciembre	\$ 7,500.00
Honorarios	José Francisco Ocejo Grimaldo	2a diciembre	\$ 7,500.00

Total **\$45,000.00**

PROVEEDORES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IMPORTE
Arellanes Martínez Alfredo	\$ 747.50
Axtel, S.A.B. de C.V.	\$ 17,768.49
Consortio Maxigas, S.A. de C.V.	\$ 143.00
Garduño Ignacio Abdiel	\$ 20,493.17
Kubiak de México, S.A. de C.V.	\$ 2,960.10
OPDM	\$ 4,233.00
Ricardo Adrián Martell Ambriz	\$ 61,525.00
Total:	\$ 107,870.26

ACREEDORES

NOMBRE DEL ACREEDOR	IMPORTE
Arturo Mendoza Torres - viáticos	\$ 2,338.10
Emilio Islas Arciniega - viáticos	\$ 1,335.21
Javier Cisneros Ruz - viáticos	\$ 2,545.01
Jessica Roxana Rossette Muñoz - viáticos	\$ 628.00
Jorge Guillermo Gebara Saldivar - viáticos	\$ 302.00
José Francisco Ocejo Grimaldo - viáticos	\$ 4,042.48
Juan Carlos Silva Soria - viáticos	\$ 2,461.01
María Mercedes Juárez Flores - viáticos	\$ 6,649.90
Oscar Javier Aguilar Azuara - viáticos	\$ 2,242.00
Sergio Israel Escobar Pérez - viáticos	\$ 4,685.45
Sergio Juan Villalba Alatorre - viáticos	\$ 21,303.28
Susana Lucía Rivera Equia Lis-viáticos	\$ 2,303.30
Total:	\$ 50,835.74

Gran total
\$ 1,170,621.36
**DETALLE DE PROVEEDORES Y ACREEDORES
 ASÍ COMO DE OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES**

Detalle de adeudos por cada proveedor, acreedor, así como, análisis de obligaciones laborales y fiscales, por persona y/o razón social o comercial, en términos del listado descrito con anterioridad.

HONORARIOS ASIMILABLES

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Antonio Rubio Aguilar	1a octubre	\$ 4,300.00
Honorarios	Antonio Rubio Aguilar	2a octubre	\$ 4,300.00
Honorarios	Antonio Rubio Aguilar	1a noviembre	\$ 4,300.00
Honorarios	Antonio Rubio Aguilar	2a noviembre	\$ 4,300.00
Honorarios	Antonio Rubio Aguilar	1a diciembre	\$ 4,300.00
Honorarios	Antonio Rubio Aguilar	2a diciembre	\$ 4,300.00

Total
\$25,800.00

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Arturo Mendoza Torres	1a octubre	\$ 3,950.00
Honorarios	Arturo Mendoza Torres	2a octubre	\$ 3,950.00
Honorarios	Arturo Mendoza Torres	1a noviembre	\$ 3,950.00

hasta el día de hoy no existen juicios de ninguna índole donde el Partido Socialdemócrata actué como parte en él..." En este mismo sentido, mediante oficios INTERVENTOR-PSD/001/2009, INTERVENTOR-PSD/002/2009, INTERVENTOR-PSD/003/2009 e INTERVENTOR-PSD/012/2009 se le solicitó al representante del órgano interno la integración de pasivos, así como, la lista del personal al que se otorgaba alguna remuneración por cualquier concepto, las actividades específicas que realizaba para el partido, y la contabilidad actualizada, entre otras cosas.

Respecto al último párrafo del apartado QUINTO del escrito en comento es necesario precisar que el C. Sergio Juan Villalba Alatorre si realizó un movimiento contable sin la autorización expresa y por escrito del Interventor pues celebró el 29 de septiembre de 2009 un contrato de prestación de servicios profesionales, y en consecuencia se sustancia actualmente un juicio ordinario civil radicado ante el Juez Quincuagésimo Octavo Civil del Distrito Federal, contraviniendo con este acto el artículo 98 último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral del estado de México.

ATENTAMENTE

C.P. REY DAVID ESTRADA RAMÍREZ
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA
(RUBRICA)

X. LISTADO DE PROVEEDORES Y ACREEDORES, ASÍ COMO DE OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

Lista de proveedores y acreedores, así como, de obligaciones laborales y fiscales, por persona, razón social o comercial.

HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

NOMBRE	IMPORTE
Antonio Rubio Aguilar	\$ 25,800.00
Arturo Mendoza Torres	\$ 23,700.00
Emilio Islas Arciniega	\$ 15,000.00
Javier Cisneros Ruz	\$ 30,000.00
Jessica Roxana Rossette Muñoz	\$ 15,000.00
José Francisco Ocejo Grimaldo	\$ 45,000.00
Juan Carlos Silva Soria	\$ 15,000.00
Juan Sánchez Reyes	\$ 15,000.00
Linda Berenice Gómez Tepos	\$ 27,600.00
María Mercedes Juárez Flores	\$ 45,000.00
Oscar Javier Aguilar Azuara	\$ 30,000.00
Sergio Israel Escobar Pérez	\$ 24,000.00
Sergio Juan Villalba Alatorre	\$ 54,000.00
Susana Lucía Rivera Eguía Lis	\$ 15,000.00
Víctor Hugo Correa Hernández	\$ 30,000.00
Total:	\$ 410,100.00

IMPUESTOS POR PAGAR

CONCEPTO	IMPORTE
ISR sobre honorarios asimilables	\$ 418,634.74
ISR retenido por honorarios	\$ 7,748.44
IVA retenido por honorarios	\$ 6,804.83
ISR retenido por arrendamiento	\$ 48,946.66
IVA retenido por arrendamiento	\$ 46,327.29
Total:	\$ 528,461.96

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	IMPORTE
Multas IEEM derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2009	\$ 7,792.50
Multas IEEM derivadas de campaña 2009	\$ 65,560.90
Total:	\$ 73,353.40

3. El nueve de septiembre del año en curso, el dirigente del partido político sujeto al procedimiento de liquidación entregó al Interventor las siguientes facturas:

Proveedores	Concepto	Importe \$	Factura	
			Número	Fecha
Roberto Carballar Jiménez	Elaboración de material promocional: gorras, camisas, chamarra y logo PSD	71,978.00	037	10/07/2009
Roberto Carballar Jiménez	Blanqueo de bardas	23,142.00	047	16/07/2009
Total		\$95,120.00		

Considerando que el informe correspondiente a campaña dos mil nueve, no se observó registro dentro del periodo contable correspondiente, en términos del artículo 102 del Reglamento de Fiscalización, y que tampoco se encuentra reflejado gasto alguno en los estados financieros¹¹ al 31 de diciembre de 2009, ni documentación comprobatoria como los documentos fuente de la obligación descritos en el cuadro antes referido, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15 y 77 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se está en presencia de una presunta omisión de gastos o del cobro indebido de los mismos.

Es importante señalar que durante el proceso de liquidación en su fase preventiva, se circunstanció en actas que el Instituto Político tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal sin la autorización expresa y por escrito del interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias, en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, por ello es pertinente señalar que en ningún momento los dirigentes del partido hicieron solicitud expresa de autorización del gasto. En este orden de ideas se señala que el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue fecha 14 de diciembre de 2009, con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable.

Aunado a lo anterior se observa que las facturas antes referidas no tienen el visto bueno del órgano interno (firma), tal y como lo estipula el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En términos generales las obligaciones pendientes por cumplir tampoco cumplen con los requisitos de la Norma de información financiera, NIF-A4, en la cual señala que una de las características cualitativas de la información financiera, es la confiabilidad. La información financiera posee esta cualidad cuando su contenido es congruente con las transacciones, transformaciones internas y eventos sucedidos, y el usuario general la utiliza para tomar decisiones basándose en ella. Para ser confiable la información financiera debe: a) reflejar en su contenido, transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos (veracidad); b) tener concordancia entre su contenido y lo que se pretende representar (representatividad); c) encontrarse libre de sesgo o prejuicio (objetividad); d) poder validarse (verificabilidad); y e) contener toda aquella información que ejerza influencia en la toma de decisiones de los usuarios generales (información suficiente).

En este orden de ideas me permito señalar que el partido político durante su vigencia, en términos del artículo 52, fracciones II y XII debió ajustar su actividad dentro de los cauces legales y respetar el Reglamento de Fiscalización que tuvo a bien aprobar el Consejo General del Instituto electoral del Estado de México, y por ende debió registrar dichas operaciones en el momento en que ocurrió y revelarse en los estados financieros. A hora bien, el Interventor debe conducirse con probidad y diligencia por lo que sí se reconocen dichas obligaciones pendientes por cumplir sin que medie los requisitos previamente establecidos en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y dados a conocer por el propio ente sujeto al procedimiento de liquidación, estaría contraviniendo el artículo 92, inciso e, pues no estaría administrando el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo la responsabilidad del Interventor.

Por último es conveniente señalar que desde ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN SU FASE PREVENTIVA, del cuatro de septiembre de dos mil nueve, se le hizo saber al representante del órgano interno que una de las obligaciones del partido sujeto al procedimiento de liquidación era suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, motivo por el cual en uso de la voz manifestó que "no existe ninguna situación extraordinaria que pueda afectar las finanzas, patrimonio o funcionamiento normal del partido, de igual forma manifiesta que

¹¹ El Artículo 13, del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones señala que "Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes.", en este hecho también se confirma en la NIF A-2, postulado básico de la "Devengación contable" indicando que "Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad... deben reconocerse contablemente en su totalidad en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."

párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco las facturas cuentan con el visto bueno del órgano interno (firma), sello fechador correspondiente y el contrato respectivo, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

2. El veintitrés de abril del presente año, el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, entregó al Interventor contratos de honorarios asimilados a salarios, a efecto de que estos formaran parte de las obligaciones pendientes a cumplir por el partido político sujeto al procedimiento de liquidación, siendo los siguientes:

Nombre prestador del servicio	Vigencia del contrato	Monto acordado \$	Pago mensual \$	Fecha contrato
Delfina Venancio Serrano	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Delfina Venancio Serrano	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Gloria Lorena Rubio Aguilar	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Gloria Lorena Rubio Aguilar	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Adan Antonio González	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Adan Antonio González	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Blanca Violeta García Juárez	1 enero al 30 de junio 2009	32,242.86	5,373.81	30/12/2008
Blanca Violeta García Juárez	1 julio al 31 de diciembre 2009	32,242.86	5,373.81	30/06/2009
Flor Vanessa Jiménez Pazarán	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Flor Vanessa Jiménez Pazarán	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Miguel Angel Salazar Pineda	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Miguel Angel Salazar Pineda	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Miriam Elisa Sacadas Beltrán	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Miriam Elisa Sacadas Beltrán	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Karla Christian Sacadas Beltán	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Karla Christian Sacadas Beltán	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Maria Magdalena Linares Aguilar	1 enero al 30 de junio 2009	25,510.32	4,251.72	30/12/2008
Maria Magdalena Linares Aguilar	1 julio al 31 de diciembre 2009	25,510.32	4,251.72	30/06/2009
Maria del Refugio Ortiz Maldonado	1 enero al 30 de junio 2009	19,088.28	3,181.38	30/12/2008
Maria del Refugio Ortiz Maldonado	1 julio al 31 de diciembre 2009	19,088.28	3,181.38	30/06/2009
Eduardo Delgado Rodríguez	1 enero al 30 de junio 2009	32,242.86	5,373.81	30/12/2008
Eduardo Delgado Rodríguez	1 julio al 31 de diciembre 2009	32,242.86	5,373.81	30/06/2009
Fernando Enriquez Llanos	1 enero al 30 de junio 2009	9,472.86	1,587.81	30/12/2008
Fernando Enriquez Llanos	1 julio al 31 de diciembre 2009	9,472.86	1,587.81	30/06/2009
Francisco Javier González Tapia	1 enero al 30 de junio 2009	12,678.00	2,113.00	30/12/2008
Francisco Javier González Tapia	1 julio al 31 de diciembre 2009	12,678.00	2,113.00	30/06/2009
Oscar Campos Benitez	1 enero al 30 de junio 2009	25,510.32	4,251.72	30/12/2008
Oscar Campos Benitez	1 julio al 31 de diciembre 2009	25,510.32	4,251.72	30/12/2008

SUMA:**\$542,265.24**

Conviene precisar que los contratos pactados (entre el otrora partido y las personas físicas descritas) en ningún momento se tuvieron a la vista durante la auditoría *in situ* de campaña, ordinario dos mil nueve y durante la estancia del Interventor en el domicilio social del partido político, en cumplimiento de sus atribuciones que le otorga el reglamento de la materia, tampoco existen registros en la contabilidad y en los estados financieros, en virtud de que no existe evidencia de la elaboración de pólizas contables de diario (donde se haya provisionado el pasivo correspondiente), ni existen los comprobantes "recibos de asimilados a salarios" tal y como lo estipulan los artículos 8, 11, 13, 14, 15, 71 y 72, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó por conducto del órgano interno al Interventor fue con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Conviene señalar que los contratos no cuentan con el visto bueno del órgano interno (firma) y sello fechador correspondiente, tal y como lo estipulan los artículos 8, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Proveedores	Concepto	Importe \$	Factura	
			Número	Fecha
Ricardo Adrián Martell Ambriz	2 elementos de seguridad privada del 16 al 31 de diciembre de 2009	9,200.00	0013	31/12/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	2 elementos de seguridad privada. Aguinaldo correspondiente a 2009	8,625.00	0012	22/12/2009
Total		\$242,405.00		

Respecto a los **servicios profesionales de asesoría electoral de junio, julio y agosto 2009** existe registro contable al 31 de diciembre de 2009, en póliza no localizada en contabilidad, sin embargo, en la revisión del informe ordinario 2009 se notificó mediante oficios IEEM/OTF/315/2010, IEEM/OTF/316/2010 y IEEM/OTF/319/2010, que no existía documentación soporte de dicho gasto (póliza contable, factura y contrato) a lo que el partido manifestó "en las mismas circunstancias no podemos reimprimir las pólizas de diario solicitadas y la debida documentación comprobatoria se encuentra en poder del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México", lo cual denota una incongruencia entre lo reportado en el informe anual y las manifestaciones que el propio partido político realizó al Interventor desde la fecha en que se constituyó en el domicilio social para dar inicio al proceso de liquidación, además ese gasto no fue reconocido en el momento que ocurrió, siendo que esta operación afectaba al patrimonio del partido político. En lo sucesivo durante el proceso de liquidación en su fase preventiva, se circunstanció en actas que el Instituto Político tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal sin la autorización expresa y por escrito del interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias, en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, por ello es pertinente señalar que en ningún momento los dirigentes del partido hicieron solicitud expresa de autorización del gasto. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco la factura cuenta con el visto bueno del órgano interno (firma), sello fechador correspondiente y el contrato respectivo, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Ahora bien, el gasto correspondiente a la **renta de dos camionetas** (contratado desde el dos de julio al veinte de septiembre de dos mil nueve), existe registro contable al 31 de diciembre de 2009, en póliza no localizada en contabilidad, sin embargo en la revisión del informe ordinario 2009, se notificó mediante oficios IEEM/OTF/315/2010, IEEM/OTF/316/2010 y IEEM/OTF/319/2010, que no existía documentación soporte de dicho gasto (póliza contable, factura y contrato) a lo que el partido manifestó "en las mismas circunstancias no podemos reimprimir las pólizas de diario solicitadas y la debida documentación comprobatoria se encuentra en poder del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México", lo cual denota una incongruencia entre lo reportado en el informe anual y las manifestaciones que el propio partido político realizó al Interventor desde la fecha en que se constituyó en el domicilio social para dar inicio al proceso de liquidación, además ese gasto no fue reconocido en el momento que ocurrió, siendo que esta operación afectaba al patrimonio del partido político. Es importante señalar que la factura número 003 de GBR Transportación Ejecutiva, S.A. de C.V. por concepto de renta dos camionetas del 2 de julio al 20 de septiembre de 2009 por un importe de \$125,580.00, fue emitida 20 de septiembre de 2009, fecha en la que el Interventor ya estaba constituido en el partido político, y el dirigente en ningún momento solicitó la autorización expresa y por escrito del interventor en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. En este orden de ideas el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable. Tampoco la factura cuenta con el visto bueno del órgano interno (firma), sello fechador correspondiente y el contrato respectivo, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Las facturas No. 12 y 13, por conceptos de gasto de **dos elementos de seguridad privada. Aguinaldo correspondiente a 2009 y dos elementos de seguridad privada del periodo del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve respectivamente**, existe registro contable al 31 de diciembre de 2009, en póliza no localizada en contabilidad, sin embargo, en la revisión del informe ordinario 2009 se notificó mediante oficios IEEM/OTF/315/2010, IEEM/OTF/316/2010 y IEEM/OTF/319/2010, que no existía documentación soporte de dichos gastos (póliza contable, factura y contrato) a lo que el partido manifestó "en las mismas circunstancias no podemos reimprimir las pólizas de diario solicitadas y la debida documentación comprobatoria se encuentra en poder del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de México", lo cual denota una incongruencia entre lo reportado en el informe anual y las manifestaciones que el propio partido político realizó al interventor desde la fecha en que se constituyó en el domicilio social para dar inicio al proceso de liquidación. Es importante señalar que la facturas números 012 y 013 son de fechas 22 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2009 fecha en la que el Interventor ya estaba constituido en el partido político, y el dirigente en ningún momento solicitó la autorización expresa y por escrito del interventor para realizar el movimiento contable en términos del artículo 96, último

a).- Sobre el registro de 108 REPAPS, mismos que se señalan a fojas 9, 10, 11, 12 y 13 por la cantidad total de \$313,600.00; he de manifestar que desconozco su origen y máxime que son de los meses de septiembre a diciembre del año 2009, y lo anterior es así ya que el suscrito no firmó ninguno de estos en cuanto a su autorización, por lo que desconozco sino se trata incluso de un error en cuanto a su fechas señaladas.

b).- Por lo que hace al total de facturas que entregué, manifiesto que desconozco porque motivos el encargado de las finanzas del partido no registró contablemente dicha deuda adquirida durante la vigencia del registro del partido y por supuesto antes de que se nombrara al interventor; por lo que lo único que hizo el suscrito en los posterior a la pérdidas del registro, fue entregar de buena fe las facturas a la interventoría una vez que las localicé en las oficinas del partido, con el fin de que se cubrieran los adeudos, y desde luego ante la insistencia de cobro por parte de esos acreedores.

De tal suerte que si dicha deuda no fue registrada oportunamente en los libros contables, ni solicitada en cuanto a su reconocimiento a la interventoría, y por lo tanto no se reconoce, se deberán dejar a salvo el derecho de los acreedores para que en su caso, hagan valer lo que crean conveniente conforme a derecho.

c).- Respecto de los contratos asimilables a salarios, manifiesto que por un error involuntario se entregaron contratos del mes de enero al mes de junio del 2009; es decir, dichos contratos los firmé sin haber verificado las fechas que desde luego son incorrectas, pues en ese lapso de tiempo dichas personas no participaron con el partido bajo ese régimen, por lo que afirmo que no hay deuda alguna con los mismos en los periodos referidos. Y es por eso que efectivamente no hay registro contable alguno de pago expedido, ni cheques librados, ni póliza alguna.

No obstante aclaro que, los contratos de los meses de julio a diciembre del 2009, si se formaron en la fecha del 1 de julio del 2009, (durante la vigencia del registro del partido y cuando no había interventor alguno) dado que a dichas personas se les contrató por ser militantes y con el fin de realizar actividades partidarias tendientes a beneficiar al partido tanto en el cierre del proceso electoral como en las actividades ordinarias del mismo. Sin embargo, como el partido no alcanzó su registro el día de la elección, (5 de julio), ya no se les pagó ese mes de julio, y por supuesto menos los de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009 al no haberlos trabajado.

En ese sentido, desconozco porque el encargado de finanzas no registró contablemente dichos contratos asimilables a salarios firmados del mes de julio del 2009, así como tampoco dicha deuda por le mes laborado. Por tanto se deberán dejar a salvo los derechos de esas personas, para que en su caso los haban valer reclamar el tiempo que prestaron sus servicios.

Por otro lado el suscrito al haber firmado los contratos del mes de julio al mes de diciembre del 2009, no tenía porque pedir autorización alguna del interventor, pues obvio el día de su firma, es decir, el 1 de julio, no existía interventoría alguna, y obvio el suscrito si los firmó, fue porque tenía la firme convicción de que conservaríamos el registro.

Por último manifiesto que el suscrito desde que se inició el procedimiento de liquidación del partido, no he realizado pago alguno, ni he realizado movimiento fiscal ni contable que afecte el estado financiero del partido; y pro el contrario he coadyuvado con el interventor por lo que hace a mis funciones estatutarias; asimismo defendí los derechos del partido de modo que por medio de juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Estado se aseguraran las ministraciones pendientes de los meses de septiembre a diciembre del año 2009, que el Consejo General del IEEM, había cancelado con motivo de la pérdida del registro del partido, y lo anterior con el objeto de que las mismas se ocupen para pagar los adeudos debidamente documentados o reconocidos dentro del procedimiento de liquidación del otrora PSD, en materia laboral, fiscal, civil, mercantil y administrativos.

Respecto a los Reconocimientos por Actividades Políticas, se toma en consideración lo señalado en el apartado QUINTO, inciso a del escrito signado por el C. Sergio Juan Villalba Alatorre y además los argumentos señalados en el apartado PAGOS NO RECONOCIDOS EN EL INFORME POR EL INTERVENTOR.

Ahora bien, los argumentos señalados por C. Sergio Juan Villalba Alatorre no son suficientes para que en este informe se reconozcan dichas obligaciones, por que:

1. Mediante escrito de fecha dos de febrero del año en curso, el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, entregó facturas de los adeudos que a continuación se enuncian:

Proveedores	Concepto	Importe \$	Factura	
			Número	Fecha
Martínez Romero Alberto	Servicios profesionales de asesoría jurídico electoral de junio, julio y agosto de 2009	99,000.00	125	15/08/2009
GBR Transportación Ejecutiva, S.A. de C.V.	Renta dos camionetas del 2 de julio al 20 de septiembre de 2009	125,580.00	0003	20/09/2009

Artículo 105. El Interventor, deberá indicar en el informe a que se refiere el artículo anterior, las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; así como el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones, el balance de bienes y recursos remanentes.

Dichos conceptos son conocidos por el otrora partido político ya que los mismos están registrados en la contabilidad ordinaria, lo cual también se puede corroborar en los contratos signados por el C. Sergio Juan Villalba Alatorre en su carácter de prestatario, conforme a los artículos 8, 77, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En relación a los impuestos a cargo del otrora Partido Socialdemócrata, representan retenciones que se realizaron por concepto de honorarios profesionales, honorarios asimilables y arrendamiento. Estos conceptos son del pleno conocimiento de sus dirigentes del otrora partido y en términos del artículo 26, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación señala que son responsables solidarios los retenedores y las personas a quien las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes hasta por el monto de dichas contribuciones. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como las que debieron pagarse o enterarse durante la misma. En este sentido los dirigentes del partido político tuvieron conocimiento de dicha situación como consta en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, siendo estos: CG/100/2009 y IEEM/CG/27/2010.

En este sentido es menester comentar que el importe que se presenta a cargo del partido político por impuestos acumulados, representa cantidades históricas y que en su caso en el momento de su pago se tendrá que llevar a cabo su actualización por inflación, así como el cálculo de los recargos.

En cuanto al concepto de acreedores diversos, se tienen registrados en la contabilidad ordinaria, lo cual también se puede corroborar en los comprobantes con el visto bueno del órgano interno (firma) y sello fechador correspondiente, tal y como lo estipulan los artículos 8, 78 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Además es preciso señalar que en relación a los incisos c, d, f y g, están reconocidos en el pasivo como consta en los estados financieros 2009 dictaminados por el C. Segismundo Hernández Villar, auditor dictaminador autorizado por la Servicio de Administración Tributaria.

En el concepto de partidas contingentes, tal y como se señala el trece de junio a través de la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, se hizo del conocimiento al Interventor la sustanciación de un Juicio Ordinario Civil identificado con el número 663/2010, radicado ante el Juez Quincuagésimo Civil del Distrito Federal, promovido por el C. Isaac Javier Ramos Maldonado, en contra del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Socialdemócrata. Es preciso señalar que el Interventor carece de legitimación para actuar en el juicio de referencia.

Por otro lado el C. Sergio Juan Villalba Alatorre tiene plenamente identificada dicha *litis* pues 17 de agosto de 2009, el demandado presentó escrito mediante el cual se allano a las pretensiones del actor, como consta en el Boletín Judicial del Distrito Federal, Número 145 correspondiente al día 19 de agosto de 2010.

En relación al punto TERCERO se tienen por reproducidos los razonamientos vertidos en el punto SEGUNDO.

Respecto al punto CUARTO:

CUARTO.- Por lo tanto, sin no se cumple con el procedimiento previo en estrictos términos, es obvio que habrá un vicio en el aviso de liquidación, establecido en el artículo 110 del reglamento que dice lo siguiente:

Artículo 110. Una vez publicado el aviso de liquidación, el Interventor comenzará a realizar las acciones necesarias y ordenar lo relativo para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberá cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderá entre otras obligaciones las sanciones administrativas y las contraídas, debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia y el orden de prelación.

Como ya se estableció en los párrafos anteriores, no existe ningún vicio en el procedimiento, ya que el balance de bienes y recursos remanentes se establecieron las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores y acreedores.

El apartado QUINTO indica:

QUINTO.- Respecto del informe sobre pagos no reconocidos por el interventor, manifiesto lo siguiente:

Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México; así como el criterio orientador de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el expediente SUP-RAP-308/2009 y ACUMULADO.

Por lo que hace al importe total de las multas a favor del Instituto Electoral del Estado de México es por \$73,353.40, siendo las siguientes:

- Multa IEEM derivada del acuerdo CG/IEEM/018/2010 de campaña 2009 por la cantidad de \$65,560.90
- Multa IEEM derivada del acuerdo CG/IEEM/027/2010 de Gasto Ordinario 2009 por la cantidad de \$7,792.50

Dichas sanciones no fueron impugnadas por el dirigente del otrora Partido Socialdemócrata, por lo que son definitivas y firmes por ministerio de ley. Aunado a lo anterior, el partido político dentro de sus registros contables del año 2009, tiene reconocidos estos adeudos, como consta en los estados financieros dictaminados por el C. Segismundo Hernández Villar, auditor dictaminador autorizado por la Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que respecta a:

- c).- Por otro lado, se establece que por honorarios, la cantidad de \$410,100.00; y es el caso que igual que lo anterior, no se define con precisión su base, ¿a quienes les corresponden? O ¿a razón de que son?
- d.- Luego aparecen impuestos por la cantidad de \$528,461.96; sin que se precise cual es su concepto, es decir, ¿es ISR?, o ¿qué tipo de impuesto?, ¿de qué ejercicios fiscales? ¿a razón de que se debe sendas cantidad?
- f).- Posteriormente dice proveedores por la cantidad de \$117,623.26, sin que de igual forma se precise cual son esos proveedores, ¿qué proveyeron?, ¿cuál son los conceptos a pagar?, ¿Quiénes son?
- g).- Luego le siguen los Acreedores diversos por la cantidad de \$40,956.74; sin que igualmente se establezcan sus conceptos, ¿Quiénes son? ¿Cuáles es la naturaleza de la deuda?
- h).- Y finalmente se establece el concepto de partidas contingentes, juicios pendientes por la cantidad de \$209,182.30, que no precisa cuales juicios.

TERCERO.- Dice el Reglamento aplicable que el informe debe contener **el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores y acreedores;** y es el caso que nada de lo anterior se contiene de forma debidamente motivada, clara, transparente y con certeza conforme a los principios de legalidad que en materia electoral deben imperar.

Pues incluso no hay provisión alguna, aunado a que en términos estrictamente contables no hay balance alguno de los bienes y recursos del partido. Ni mucho menos balance de comprobación que demuestre y exponga el balance contable sobre los bienes y derechos del partido y sus obligaciones. Por lo que de ahí que se objete en todos sus términos dicho informe.

El artículo 98 del reglamento dice lo siguiente:

Artículo 98. De conformidad con el artículo 49 párrafo undécimo, fracción IV, inciso e), del Código, el Interventor en la fase preventiva, deberá presentar al Titular del Órgano Técnico **un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores y acreedores;** el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido político de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

La enajenación de los bienes se hará en moneda nacional, conforme al valor determinado por el Interventor, mediante los mecanismos conducentes para tal efecto, evitando cualquier menoscabo en su valor.

Mientras que el artículo 104 y 105 del reglamento, evidentemente tampoco los cumple el interventor con su informe, puesto que su tabla expuesta a fojas 7, ni siquiera da la claridad acerca de si lo conceptos y montos ahí descrito habrán de pagarse o no, si es un hecho el reconocimiento de los mismos o no, o si en su caso, nada de las obligaciones anotadas serán cubiertas; por lo que en consecuencia es evidente que el informe carece de toda certeza, legalidad, transparencia y por tanto legalidad. Inclusive no hay partida alguna que provisione o reserve los derechos laborales, los fiscales o las multas administrativas del IEEM. Por lo que me reservo el derecho a impugnarlo si se aprueba en los referidos términos por el Consejo General del IEEM.

Artículo 104. En la siguiente sesión del Consejo General, posterior a la declaración de pérdida de registro, el interventor presentará el informe de liquidación al Órgano Técnico de Fiscalización, quien a su vez lo someterá a la consideración del Consejo General, para la aprobación en su caso y publicación, con lo cual se iniciará con la fase de liquidación.

Por "recursos", el diccionario de contabilidad y finanzas, en su página 231, señala que son el conjunto de de medios materiales de que se dispone para ser utilizados en un determinado proceso productivo.

Se define como "remanente" al término contable con el que se designan los beneficios no repartidos pendientes de aplicación. Beneficios no repartidos ni aplicados específicamente a ninguna otra cuenta. En términos generales se entiende a veces como sinónimo de beneficio, aunque en términos financieros estrictos, es el saldo final de una cuenta.

En este sentido la situación patrimonial de una entidad surge como diferencia entre lo que se tiene en bienes y derechos y lo que se adeuda en un momento determinado.

De lo anterior se colige que un balance de bienes y recursos remanentes, es un documento contable que muestra el saldo o diferencia entre los activos de una entidad y sus obligaciones. Por lo que se tienen satisfechos los requisitos señalados en los artículos 49, fracción IV, inciso e del Código Electoral del Estado de México; 98, 104 y 105 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, ya que se definieron los conceptos y montos del pasivo (obligaciones pendientes por liquidar). Así, en este orden de ideas tenemos que el remanente asciende a \$608,002.82 (Seiscientos ocho mil dos pesos 82/100 M.N.)

Respecto a los bienes muebles tenemos que como es de su conocimiento el diecisiete de diciembre de dos mil diez, se trasladaron a la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, los bienes muebles que forman parte del patrimonio del otrora partido político, esta diligencia se ejecutó ante la presencia de la Notario Público número 163 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Licenciada Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, hecho que consta EN ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, volumen especial número ochenta y uno, folio número cero veinticuatro, y el anexo en el cual se señalan dichos bienes, no omito señalar que los bienes muebles que forman parte del patrimonio del otrora partido político actualmente están presentados a su valor histórico original (la Norma de Información Financiera A-6, indica que estos bienes se pueden registrar en contabilidad a su costo de adquisición), ahora bien, en términos del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, estos no están obligados a la reexpresión de su información financiera, lo anterior en concordancia con la NIF B-10, en este sentido, los valores que se presentan en los Estados financieros son cifras históricas de la fecha en que se realizaron las transacciones u operaciones. No omito señalar que para enajenar los bienes se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 98 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

b).- El dinero en bancos, se establece que es por la cantidad de \$1,316,004.39, cuando la cantidad que se ganó en el juicio electoral antes referido por las ministraciones de los meses de septiembre a diciembre del 2009 es por la cantidad de \$1,394,548.69. Cantidad que sumada a los \$27,890.93 adicionales pro concepto de financiamiento por actividades específicas nos da el resultado de \$1,422,439.62. Luego entonces es evidente la inconsistencia de las cantidades que deben existir en bancos.

c).- No es óbice decir que el interventor en enero del 2009, diga a fojas 6 que recibió sólo \$1,045,911.54 (**cantidad que se desconoce por qué de su resultado y no las cantidades totales de las ministraciones de septiembre a diciembre del 2009**) y que con motivo de que se le descontó al partido dinero por las multas pendientes de pago del año 2008 por la cantidad cada una de estas de \$99,000.00 y \$1,558.50, sólo recibió entonces la cantidad de \$945,352.54; pues lo anterior desde luego que es ilegal, atento a lo ordenado por los artículos 102 y 110 del Reglamento aplicable, así como 49 frac. IV del Código Electoral del Estado de México, ya que no se respetó el procedimiento de liquidación de modo a que dichas multas se hicieran efectivas hasta después de respetarse la prelación del pago de las obligaciones adquiridas, esto es, es de explorado derecho que la prelación constituye el orden que otorga el derecho de cobro; y en ese sentido tenemos que el Instituto ilegalmente cobró multas del patrimonio materia de liquidación del partido sin respetar la prelación de ley; lo cual el interventor ilegalmente convalidó incurriendo en responsabilidad; por lo que igualmente me reservado el derecho de hacer valer la instancia legal pertinente en su momento oportuno en caso de no rectificarse lo anterior, dado que es obligación sin interventor velar por la legalidad de la liquidación del otrora Partido Socialdemócrata para no dilapidar y/o menoscabarse su patrimonio. Pues en todo caso el interventor debió oponerse a senda medida confiscatoria y violatoria del procedimiento de liquidación, y en su caso dar vista al suscrito par impugnar el hecho ante el Tribunal Electoral del Estado de México, pues no hay que olvidar que cuento con la legitimación suficiente para defender los intereses del partido ante ese Tribunal aún en dicha fase; por lo que en consecuencia el interventor no debió permitir el descuento de dichas multas y pagarlas en su caso al Instituto Electoral, una vez pagadas las obligaciones laborales y las fiscales.

La acción observada por el Interventor de "depositar" el financiamiento público en la cuenta bancaria aperturada a nombre del otrora partido fue para dar cabal cumplimiento al mandato legal que se le ha encomendado, conforme al procedimiento de liquidación al que se encuentra sujeto el otrora Partido Socialdemócrata, en el cual se señala que el Interventor puede intervenir, únicamente, en aspectos que incidan en el desempeño de su administración o el dominio que ejerce sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación lo anterior conforme a los artículos 49, fracción III del Código Electoral del Estado de México; 92, inciso e y 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos

su tabla expuesta a fojas 7, no se identifica con toda precisión cuales son los conceptos de los “**Bienes y Derechos, las Obligaciones y las Partidas Contingentes**” anotadas; es decir, por ejemplo no se define cual es la base de los muebles referidos por la cantidad de \$462,619.79; ¿qué bienes muebles son?, ¿cuántos son?, ¿cuáles es su avalúo?, ¿cómo se practicó?

b).- El dinero en bancos, se establece que es por la cantidad de \$1,316,004.39, cuando la cantidad que se ganó en el juicio electoral antes referido por las ministraciones de los meses de septiembre a diciembre del 2009 es por la cantidad de \$1,394,548.69. Cantidad que sumada a los \$27,890.93 adicionales pro concepto de financiamiento por actividades específicas nos da el resultado de \$1,422,439.62. Luego entonces es evidente la inconsistencia de las cantidades que deben existir en bancos.

c).- No es óbice decir que el interventor en enero del 2009, diga a fojas 6 que recibió sólo \$1,045,911.54 (**cantidad que se desconoce por qué de su resultado y no las cantidades totales de las ministraciones de septiembre a diciembre del 2009**) y que con motivo de que se le descontó al partido dinero por las multas pendientes de pago del año 2008 por la cantidad cada una de estas de \$99,000.00 y \$1,558.50, sólo recibió entonces la cantidad de \$945,352.54; pues lo anterior desde luego que es ilegal, atento a lo ordenado por los artículos 102 y 110 del Reglamento aplicable, así como 49 frac. IV del Código Electoral del Estado de México, ya que no se respetó el procedimiento de liquidación de modo a que dichas multas se hicieran efectivas hasta después de respetarse la prelación del pago de las obligaciones adquiridas, esto es, es de explorado derecho que la prelación constituye el orden que otorga el derecho de cobro; y en ese sentido tenemos que el Instituto ilegalmente cobró multas del patrimonio materia de liquidación del partido sin respetar la prelación de ley; lo cual el interventor ilegalmente convalidó incurriendo en responsabilidad; por lo que igualmente me reservado el derecho de hacer valer la instancia legal pertinente en su momento oportuno en caso de no rectificarse lo anterior, dado que es obligación sin interventor velar por la legalidad de la liquidación del otrora Partido Socialdemócrata para no dilapidar y/o menoscabarse su patrimonio. Pues en todo caso el interventor debió oponerse a senda medida confiscatoria y violatoria del procedimiento de liquidación, y en su caso dar vista al suscrito par impugnar el hecho ante el Tribunal Electoral del Estado de México, pues no hay que olvidar que cuento con la legitimación suficiente para defender los intereses del partido ante ese Tribunal aún en dicha fase; por lo que en consecuencia el interventor no debió permitir el descuento de dichas multas y pagarlas en su caso al Instituto Electoral, una vez pagadas las obligaciones laborales y las fiscales.

c).- Por otro lado, se establece que por honorarios, la cantidad de \$410,100.00; y es el caso que igual que lo anterior, no se define con precisión su base, ¿a quienes les corresponden? O ¿a razón de que son?

d.- Luego aparecen impuestos por la cantidad de \$528,461.96; sin que se precise cual es su concepto, es decir, ¿es ISR?, o ¿qué tipo de impuesto?, ¿de qué ejercicios fiscales? ¿a razón de que se debe sendas cantidad?

e).- Aparece el concepto de multas IEEM por la cantidad de \$73,353.40, mientras que anteriormente se cobraron ilegalmente las del 2008 como ya se dijo, es decir, ¿cuáles son sus acuerdos base? y ¿con qué fundamento se cobraron las del 2008? y estas del 2009.

f).- Posteriormente dice proveedores por la cantidad de \$117,623.26, sin que de igual forma se precise cual son esos proveedores, ¿qué proveyeron?, ¿cuál son los conceptos a pagar?, ¿Quiénes son?

g).- Luego le siguen los Acreedores diversos por la cantidad de \$40,956.74; sin que igualmente se establezcan sus conceptos, ¿Quiénes son? ¿Cuáles es la naturaleza de la deuda?

h).- Y finalmente se establece el concepto de partidas contingentes, juicios pendientes por la cantidad de \$209,182.30, que no precisa cuales juicios.

Para estar en posibilidades de responder a las interrogantes vertidas por el otrora Partido Socialdemócrata primero es necesario señalar que el término balance según el nuevo diccionario de términos contables⁸ se emplea para significar los siguientes términos: saldo, diferencia, existencia.

El diccionario de contabilidad y finanzas⁹, señala que balance es el documento contable en el cual se refleja la situación patrimonial de una sociedad en un momento determinado.

En el libro de Glosario de términos financieros Reuters¹⁰, define al balance de situación como “informe contable de los activos y obligaciones de una empresa, que se facilita para uso de los accionistas y autoridades.

Por “bien” en términos del diccionario de contabilidad y finanzas, en su página 25, señala a la “Entidad material o de derecho susceptible de formar parte de un patrimonio. Producto u objeto capaz de satisfacer una necesidad. Producto de una empresa que se puede valorar en dinero”.

⁸ Joaquín Blanes Prieto. **Nuevo diccionario de términos contables**, 5ª edición, Editorial Patria, México, 20010, p. 29.

⁹ Fernando Martín Ámez (Coord.). **Diccionario de contabilidad y Finanzas**, Cultural, Madrid, España, 2002, p. 19.

¹⁰ Luis Fernández Martín. **Glosario de términos financieros Reuters**, Reuters, España, 2000, p. 15.

Apoya lo anterior, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la jurisprudencia publicada en la página 62 del tomo VI, materia común, del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, cuyo rubro y texto son los siguientes:

AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO. La circunstancia de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de respetar a alguno de los interesados la garantía de previa audiencia para pronunciar la resolución de un asunto, cuando los actos reclamados lo perjudican, no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención a que, en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 constitucional que protege dicha garantía a favor de todos los gobernantes, sin excepción.

Conforme con lo anterior, en el presente caso, en el precepto 99 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México se señala que se deberá otorgar garantía de audiencia al partido político en procedimiento de liquidación. Por eso que en este acto se observan las formalidades esenciales del procedimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial P./J. 47/95 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo II, diciembre de 1995, página 133, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

En conclusión, en todo procedimiento seguido en forma de juicio las autoridades administrativas previo a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, esta obligada a respetar la garantía de audiencia, para que la persona física o jurídico colectiva, *verbigracia*: un partido político, tenga oportunidad de realizar una defensa adecuada.

IX. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y DOCUMENTALES APORTADAS

El veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante escrito que consta de seis fojas útiles por el anverso (sin que aportara documentales), signadas por el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, dirigente del otrora Partido Socialdemócrata expresó siguiente:

PRIMERO.- He de manifestar que el suscrito como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Socialdemócrata en el Estado de México, a lo largo del procedimiento de liquidación, me he conducido con toda probidad con el fin de finiquitar el total de responsabilidades adquiridas por el partido durante la vigencia de su registro, incluso agoté el último recurso jurídico que se tenía ante el Tribunal Electoral del Estado de México con el objeto de recuperar las prerrogativas canceladas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de los meses de septiembre a diciembre del 2009, con motivo de la pérdida del registro, y así obtener los recursos indispensables para la liquidación. Hecho que resultó favorable mediante la sentencia del juicio electoral No. **RA/45/2009**; esto es, sin la obtención del fallo referido, la liquidación de la deuda del partido no habría podido ser, dada la falta de recursos para pagar a los diversos acreedores.

De lo antes expuesto se colige que el otrora partido político efectivamente cumplió con sus obligaciones en materia de fiscalización, también promovió aspectos tuitivos o difusos que implican aspectos de judicialidad y liquidación inherentes a la representación partidista o en su caso a la dirigencia, por tal motivo el C. Sergio Juan Villalba Alatorre, siempre permaneció en funciones en términos de los artículos 95 y 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México.

En el segundo apartado señala:

SEGUNDO.- Ahora bien, en cuanto al informe, dado mi interés y responsabilidad como dirigente del otrora partido de que se liquide legalmente a mi representada y desde luego la deuda que en su caso proceda, he de manifestar que su informe, desde luego que no cumple con lo ordenado por los artículos 98, 104 y 105 del reglamento de la materia, por lo que me reservo el derecho de impugnarlo si es aprobado por el Consejo General del IEEM; pues veamos:

a).- El informe que presenta adolece de la certeza, claridad y transparencia necesaria para identificar el **BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**, pues según se desprende de

posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Así, en cuanto a los actos privativos, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, la Constitución los autoriza solamente mediante el cumplimiento de los requisitos señalados (la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado).

Sustenta lo anterior, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis jurisprudencial P./J. 40/96, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo IV (julio de 1996), página 5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION. El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, **que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado.** En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento.

Es importante destacar que al vocablo "juicio" se le ha dado un significado que va más allá del proceso jurisdiccional, lo que ha permitido extender la eficacia de la garantía de audiencia al ámbito administrativo.

En efecto, en materia administrativa en general y, en particular, en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 constitucional se interpreta en el sentido, no de la exigencia de un juicio previo ante los tribunales establecidos sino que las autoridades administrativas, previamente a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, respetando los procedimientos que los condicionan, tienen la obligación de dar oportunidad al afectado una adecuada defensa.

Al respecto, debe tenerse presente que la regulación sobre la impugnabilidad de los actos de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio tiene su razón de ser en que, principalmente, sea la resolución definitiva la que se impugne ante una instancia jurisdiccional, mientras que los actos procesales o de trámite lo son, en tanto que dejen en indefensión al interesado y trasciendan el resultado de la decisión definitiva o que pongan fin al procedimiento, a menos que la afectación sustancial que pueda, eventualmente, registrarse surja directamente del acto procedimental, con independencia de lo que se decida en la resolución definitiva.

De conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16, primer párrafo, y 17, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8° párrafo 1, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todo individuo que sea sujeto de un proceso jurisdiccional, o bien, de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, tiene derecho a que se respeten las garantías esenciales respectivas y, en particular, la de audiencia.

En efecto, tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (*Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, tomo 217-228, séptima parte, p. 66), la garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional debe interpretarse en el sentido no sólo de la exigencia de un juicio previo ante los tribunales establecidos sino que también las autoridades administrativas, previamente a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, respetando los procedimientos que lo condicionan, tienen la obligación de dar oportunidad al agraviado para que exponga lo que considere conveniente en defensa de sus intereses, aun cuando la ley que rija el acto no establezca tal garantía, pues basta que ésta sea consagrada en la Constitución federal.

En estas circunstancias, la necesidad jurídica de acatar normas de orden público, aunada al respeto de la garantía de audiencia de posibles afectados con motivo de la aplicación de citadas normas, trae como consecuencia que se haga menester la instrumentación de un procedimiento, en el cual sea posible tanto la aplicación de las disposiciones de mérito como el respeto de tan importante garantía.

En el informe correspondiente a campaña dos mil nueve, no se observó registro dentro del periodo correspondientes (artículo 102 del Reglamento de Fiscalización), tampoco se encuentra reflejado en los estados financieros⁷ al 31 de diciembre de 2009, ni documentación comprobatoria como el documento fuente de la obligación, tal y como lo estipulan los artículos 8, 13, 15 y 77 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Es importante señalar que durante el proceso de liquidación en su fase preventiva, se circunstanció en actas que el Instituto Político tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal sin la autorización expresa y por escrito del interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias, en términos del artículo 96, último párrafo del Reglamento de Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, por ello es pertinente señalar que en ningún momento los dirigentes del partido hicieron solicitud expresa de autorización del gasto. En este orden de ideas no omito señalar que el último estado financiero que el partido político entregó al interventor fue fecha 14 de diciembre de 2009, con cifras al 30 de noviembre de 2009, observándose que no estaba reflejado dicho movimiento en este documento contable.

Aunado a lo anterior se observó que las facturas no tienen el visto bueno del órgano interno (firma), tal y como lo estipula el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Por último es conveniente señalar que desde ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN SU FASE PREVENTIVA, del cuatro de septiembre de dos mil nueve se le hizo saber al representante del órgano interno que una de las obligaciones del partido sujeto al procedimiento de liquidación era suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, motivo por el cual en uso de la voz manifestó que "no existe ninguna situación extraordinaria que pueda afectar las finanzas, patrimonio o funcionamiento normal del partido, de igual forma manifiesta que hasta el día de hoy no existen juicios de ninguna índole donde el Partido Socialdemócrata actué como parte en él..."

En este mismo sentido mediante oficios INTERVENTOR-PSD/001/2009, INTERVENTOR-PSD/002/2009, INTERVENTOR-PSD/003/2009 e INTERVENTOR-PSD/012/2009 se le solicitó al representante del órgano interno la integración de pasivos, así como, la lista del personal al que se otorgaba alguna remuneración por cualquier concepto, las actividades específicas que realizaba para el partido, y la contabilidad actualizada, entre otras cosas.

VII. JUICIO ORDINARIO CIVIL

El trece de junio a través de la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, se hizo del conocimiento al Interventor la sustanciación de un Juicio Ordinario Civil identificado con el número 663/2010, radicado ante el Juez Quincuagésimo Civil del Distrito Federal, promovido por el C. Isaac Javier Ramos Maldonado, en contra del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Socialdemócrata. Es preciso señalar que el Interventor carece de legitimación para actuar en el juicio de referencia.

Es importante señalar que en este juicio, el actor solicita como prestación el pago por la cantidad de \$209,182.30 (doscientos nueve mil ciento ochenta y dos pesos 30/100 M.N.) por concepto de honorarios correspondientes a la asesoría y defensa.

VIII. GARANTÍA DE AUDIENCIA AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO

El 14 de octubre de dos mil diez, mediante oficio INTERVENTOR-PSD/026/2010 se notificó al C. Sergio Juan Villalba Alatorre para que en términos del artículo 99 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México de cinco días hábiles posteriores a su notificación, realizara las observaciones, aclaraciones y aportara las documentales que considerara pertinentes.

Lo anterior a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son: la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, o bien, un procedimiento administrativo que se siga en forma de juicio ante autoridad competente, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado.

Respecto a la garantía de audiencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia. Por una parte, en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio ante autoridad competente, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme con las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Por otra, en el artículo 16, primer párrafo, constitucional se establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o

⁷ El Artículo 13. del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones señala que "Todas las operaciones financieras que afecten al patrimonio de los partidos políticos, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades, así como el Estado de Flujos de Efectivo y sus notas correspondientes.", en este hecho también se confirma en la NIF A-2, postulado básico de la "Devolución contable" indicando que "Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad... deben reconocerse contablemente en su totalidad en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables."

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Juan Carlos Silva Soria	1a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Carlos Silva Soria	2a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Carlos Silva Soria	1a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Carlos Silva Soria	2a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Carlos Silva Soria	1a diciembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Carlos Silva Soria	2a diciembre	\$ 2,500.00

Total **\$15,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Juan Sánchez Reyes	1a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Sánchez Reyes	2a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Sánchez Reyes	1a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Sánchez Reyes	2a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Sánchez Reyes	1a diciembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Juan Sánchez Reyes	2a diciembre	\$ 2,500.00

Total **\$15,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Linda Berenice Gómez Tepos	Total	\$27,600.00

Total **\$27,600.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	María Mercedes Juárez Flores	1a octubre	\$ 7,500.00
Honorarios	María Mercedes Juárez Flores	2a octubre	\$ 7,500.00
Honorarios	María Mercedes Juárez Flores	1a noviembre	\$ 7,500.00
Honorarios	María Mercedes Juárez Flores	2a noviembre	\$ 7,500.00
Honorarios	María Mercedes Juárez Flores	1a diciembre	\$ 7,500.00
Honorarios	María Mercedes Juárez Flores	2a diciembre	\$ 7,500.00

Total **\$45,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Oscar Javier Aguilar Azuara	1a octubre	\$ 5,000.00
Honorarios	Oscar Javier Aguilar Azuara	2a octubre	\$ 5,000.00
Honorarios	Oscar Javier Aguilar Azuara	1a noviembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Oscar Javier Aguilar Azuara	2a noviembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Oscar Javier Aguilar Azuara	1a diciembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Oscar Javier Aguilar Azuara	2a diciembre	\$ 5,000.00

Total **\$30,000.00**

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Sergio Israel Escobar Pérez	1a octubre	\$ 4,000.00
Honorarios	Sergio Israel Escobar Pérez	2a octubre	\$ 4,000.00
Honorarios	Sergio Israel Escobar Pérez	1a noviembre	\$ 4,000.00
Honorarios	Sergio Israel Escobar Pérez	2a noviembre	\$ 4,000.00
Honorarios	Sergio Israel Escobar Pérez	1a diciembre	\$ 4,000.00
Honorarios	Sergio Israel Escobar Pérez	2a diciembre	\$ 4,000.00
Total			\$24,000.00

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Sergio Juan Villalba Alatorre	1a octubre	\$ 9,000.00
Honorarios	Sergio Juan Villalba Alatorre	2a octubre	\$ 9,000.00
Honorarios	Sergio Juan Villalba Alatorre	1a noviembre	\$ 9,000.00
Honorarios	Sergio Juan Villalba Alatorre	2a noviembre	\$ 9,000.00
Honorarios	Sergio Juan Villalba Alatorre	1a diciembre	\$ 9,000.00
Honorarios	Sergio Juan Villalba Alatorre	2a diciembre	\$ 9,000.00
Total			\$54,000.00

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	1a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	2a octubre	\$ 2,500.00
Honorarios	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	1a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	2a noviembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	1a diciembre	\$ 2,500.00
Honorarios	Susana Lucia Rivera Eguia Lis	2a diciembre	\$ 2,500.00
Total			\$15,000.00

Concepto	Nombre	Quincena 2009	Importe
Honorarios	Victor Hugo Correa Hernández	1a octubre	\$ 5,000.00
Honorarios	Victor Hugo Correa Hernández	2a octubre	\$ 5,000.00
Honorarios	Victor Hugo Correa Hernández	1a noviembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Victor Hugo Correa Hernández	2a noviembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Victor Hugo Correa Hernández	1a diciembre	\$ 5,000.00
Honorarios	Victor Hugo Correa Hernández	2a diciembre	\$ 5,000.00
Total			\$30,000.00

IMPUESTOS POR PAGAR

CONCEPTO	IMPORTE
ISR sobre honorarios asimilables	\$ 418,634.74
ISR retenido por honorarios	\$ 7,748.44
IVA retenido por honorarios	\$ 6,804.83
ISR retenido por arrendamiento	\$ 48,946.66
IVA retenido por arrendamiento	\$ 46,327.29
Total	\$ 528,461.96

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Concepto	Nombre	Importe
Multas IEEM derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2009	Instituto Electoral del Estado de México	7,792.50
Multas IEEM derivadas de campaña 2009	Instituto Electoral del Estado de México	65,560.90

Total: 73,353.40

PROVEEDORES

Proveedores	Concepto	Importe	Factura Número	Fecha factura
Arellanes Martínez Alfredo	Accesorios PC	\$747.50	F-205	04/09/2009
Axtel, S.A.B. de C.V.	Teléfono, F-B03069646	\$7,422.00	B-03069646	12/09/2009
Axtel, S.A.B. de C.V.	Teléfono	\$10,346.49	B-03778814	12/10/2009
Consortio Maxigas, S.A. de C.V.	Servicio de Gas	\$143.00	13999009	14/09/2009
Garduño Ignacio Abdiel	Renta, noviembre 2009	\$7,297.08	47	03/02/2010
Garduño Ignacio Abdiel	Renta diciembre 2009	\$7,297.08	48	03/02/2010
Garduño Ignacio Abdiel	Penalizaciones por pago extemporaneo meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2009	\$5,899.01	49	03/02/2010
Kubiak de México, S.A. de C.V.	Papelería	\$2,960.10	2493	01/09/2009
OPDM	Pago agua potable bimestres 1 a 6 de 2008 y 2 a 5 de 2009	\$4,233.00	8256918 y 8108439	221.00 y 3451.72
Ricardo Adrián Martell Ambriz	Seguridad, F-02-2A QNA SEP 09	\$8,625.00	3	24/09/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	Seguridad, F-02-2A QNA AGOSTO 09	\$9,200.00	1	03/09/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	Seguridad, F-02-1A QNA SEP 09	\$8,625.00	2	18/09/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	Seguridad, F-005 seguridad 1ª QNA OCT 2009	\$8,625.00	5	20/10/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	Seguridad, F-005 SEGURIDAD 2ª QNA OCT 2009	\$9,200.00	7	05/11/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	Seguridad, F-005 SEGURIDAD 1ª QNA NOV 2009	\$8,625.00	10	04/12/2009
Ricardo Adrián Martell Ambriz	2 elementos de seguridad privada del 1 al 15 de diciembre de 2009	\$8,625.00	11	16/12/2009

Total \$107,870.26

ACREEDORES DIVERSOS

Concepto	Nombre	Parcial
Viáticos	Arturo Mendoza Torres	\$2,338.10
Viáticos	Emilio Islas Arciniega	\$1,335.21
Viáticos	Javier Cisneros Ruz	\$2,545.01
Viáticos	Jessica Roxana Rossette Muñoz	\$628.00
Viáticos	Jorge Guillermo Gebara Saldivar	\$302.00
Viáticos	José Francisco Ocejo Grimaldo	\$1,511.00
Viáticos	José Francisco Ocejo Grimaldo	\$2,531.48
Viáticos	Juan Carlos Silva Soria	\$2,461.01
Viáticos	María Mercedes Juárez Flores	\$1,715.99
Viáticos	María Mercedes Juárez Flores	\$2,453.17
Viáticos	María Mercedes Juárez Flores	\$2,480.74

Concepto	Nombre	Parcial
Viáticos	Oscar Javier Aguilar Azuara	\$2,242.00
Viáticos	Sergio Israel Escobar Pérez	\$2,430.45
Viáticos	Sergio Israel Escobar Pérez	\$2,255.00
Viáticos	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$2,494.69
Viáticos	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$2,579.09
Viáticos	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$2,177.50
Viáticos	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$2,603.50
Viáticos	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$1,569.50
Teléfono	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$2,000.00
Teléfono	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$569.00
Teléfono	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$3,700.00
Teléfono	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$1,739.00
Teléfono	Sergio Juan Villalba Alatorre	\$1,871.00
Viáticos	Susana Lucia Rivera Equia Lis	\$2,303.30

Total**\$50,835.74**
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2010

Relativo al Informe que presenta el Interventor del Partido Futuro Democrático, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido Local.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en fecha treinta de junio de dos mil ocho, emitió sentencia en los Recursos de Apelación números RA/01/2008 y RA/08/2008 acumulados, por la que se otorgó el registro como Partido Político Local a la organización de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C."
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta de enero de dos mil nueve, mediante Acuerdo número CG/09/2009, aprobó que el otrora Partido Futuro Democrático, recibiera la prerrogativa de financiamiento público para el desempeño de sus actividades correspondientes al ejercicio dos mil nueve, para actividades ordinarias, específicas, organización de procesos internos y para la obtención del voto.
3. Que el cinco de julio de dos mil nueve, se celebró la jornada electoral para elegir diputados locales y miembros de los ayuntamientos del Estado de México, en la que participó el entonces partido político local Futuro Democrático.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha quince de julio de dos mil nueve, mediante Acuerdo número CG/147/2009, efectuó el cómputo total y declaración de validez de la elección de diputados a la H. LVII Legislatura Local, cómputo que resultó en 43,521 (cuarenta y tres mil quinientos veintiún) votos respecto del otrora Partido Futuro Democrático, que representa el 0.87 % de la votación válida emitida en dicha elección.

Al ubicarse en la hipótesis normativa prevista en el artículo 48, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEEM/OTF/768/2009, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, en ejercicio de sus facultades y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 49, párrafo décimo primero, fracción I del Código en cita, así como los artículos 85, 86 y 90, párrafo primero, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, designó al Interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político en mención.

5. Que en fechas veinte de julio y tres de septiembre de dos mil nueve respectivamente, a través de oficios números IEEM/OTF/0773/2009 e IEEM/OTF/878/2009, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92 y 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto

Electoral del Estado de México, designó a los auxiliares del Interventor responsable de la liquidación de obligaciones del Partido Futuro Democrático.

6. Que en fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEEM/OTF/769/2009, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización notificó a la ciudadana Alma Pineda Miranda, representante del Partido Futuro Democrático ante el Consejo General de este Instituto, la designación del Interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del Instituto Político en cita.
7. Que en fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, el Interventor del otrora Partido Futuro Democrático y sus auxiliares, con fundamento en el artículo 93 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se constituyeron en el domicilio social del instituto político sujeto a liquidación, previa notificación al mismo, para los efectos previstos en los artículos 92, 94, 96 y 97 del Reglamento en cita.
8. Que en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número CG/160/2009, denominado "*Pérdida de registro como partido político local, del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México*", dándose vista del mismo al Órgano Técnico de Fiscalización para los consecuentes efectos.
9. Que el día veintidós de octubre del presente año, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través de oficio número IEEM/OTF/663/2010, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el "*Informe que presenta el Interventor del Partido Futuro Democrático, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido Político Local*", con el objeto de que por conducto de ésta sea sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, en la parte que interesa, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

Así mismo, el párrafo décimo, del artículo en cita, prevé que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que de conformidad con el artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, tal ordenamiento regula la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, prevé que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como de las obligaciones a que quedan sujetos.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 35 fracción II, establece que se consideran partidos políticos locales, aquéllos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 48, fracción I, refiere como causa de pérdida del registro de un partido político local, obtener menos del 1.5% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 49, párrafo séptimo, estipula que independientemente de la cancelación o pérdida del registro de un partido político, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el propio código hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 49, párrafo décimo primero, fracción II, así como el artículo 91 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, prevén que la designación del interventor será notificada de inmediato por conducto de su representante ante el Consejo General, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.
- X.** Que en términos del inciso e), fracción IV, del párrafo décimo primero, del artículo 49 del Código Electoral del Estado de México, el interventor designado deberá formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines indicados en los incisos a) al d) de la fracción en cita, el informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado por el propio código.
- XI.** Que la fracción II, párrafo tercero, inciso k), del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, refiere como una de las atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, la de participar en la liquidación de los partidos que pierdan su registro en los términos del artículo 49 del mismo Código y en el Reglamento respectivo.
- XII.** Que en términos del primer párrafo del artículo 90 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el interventor será el profesionista especializado externo o servidor electoral designado por el Órgano Técnico, que a nombre del Consejo General tendrá las facultades de administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del partido político local en procedimiento de liquidación. Durante la sustanciación del procedimiento de liquidación, no podrá enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido.
- XIII.** Que conforme artículo 92 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor será responsable por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 49, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, las siguientes:

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomienden;
- b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Rendir los informes que el Órgano Técnico determine;
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e) Administrar el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y
- f) Cumplir con las demás obligaciones que este Reglamento determine y las que otras leyes establezcan.
- XIV.** Que de acuerdo al artículo 93 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que el Interventor ha sido notificado de su designación, éste y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del partido político para reunirse con los responsables del órgano interno y asumir las funciones encomendadas en el Reglamento en cita.
- XV.** Que de conformidad con el artículo 94 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el responsable del órgano interno del partido político en liquidación deberá rendir al Interventor un informe del inventario actual de bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político. De dicha acción se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.
- XVI.** Que con apego al artículo 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en el procedimiento de liquidación, el órgano interno y los dirigentes deben obligatoriamente permanecer en funciones, hasta que se adjudiquen los bienes al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México. En el entendido de que en caso de que tales personas no permanezcan en funciones, el Instituto dará vista a las autoridades correspondientes, por medio del representante legal, para los efectos conducentes por su rebeldía.

- XVII.** Que en términos del artículo 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor y sus auxiliares tendrán acceso a las oficinas del partido político en liquidación, así como a su contabilidad, estados de cuenta bancarios, relación patrimonial y cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

Los partidos políticos en procedimiento de liquidación, a través de los dirigentes y personal competente, tienen la obligación de proporcionar al Interventor toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los libros de contabilidad, registros contables, balanzas de comprobación, y toda la documentación atinente, inclusive documentos electrónicos.

De igual forma el partido tiene la obligación de no realizar ningún movimiento contable o fiscal, sin la autorización expresa y por escrito del Interventor, inclusive de las operaciones necesarias para sus actividades ordinarias.

- XVIII.** Que conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor en la fase preventiva, deberá presentar al Titular del Órgano Técnico un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores y acreedores; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido político de que se trate, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

- XIX.** Que el Partido Político Futuro Democrático a partir del otorgamiento de su registro como partido político local, conforme a la sentencia recaída a los expedientes identificados con claves RA/01/2008 y RA/08/2008, acumulados, y al Acuerdo número CG/09/2009 que se refieren en los Resultandos 1 y 2 del presente Acuerdo, disfrutó de las prerrogativas a las que tuvo derecho, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del Código Electoral del Estado de México.

- XX.** Que este Consejo General, una vez que conoció el *"Informe que presenta el Interventor del Partido Futuro Democrático, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido Político Local"*, advierte que en el mismo se detallan las actividades realizadas para la conservación del patrimonio del partido sujeto a liquidación; las cuentas bancarias existentes, el financiamiento público aplicado las obligaciones derivadas de la liquidación; el balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Futuro Democrático; la garantía de audiencia otorgada al extinto instituto político y su valoración; razón por la que este Órgano Superior de Dirección estima que se ajusta a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, como del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, citadas en Considerandos anteriores, por lo que es procedente su aprobación, para que se continúe con el correspondiente procedimiento de liquidación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el *"Informe que presenta el Interventor del Partido Futuro Democrático, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido Político Local"*, adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, al interventor del otrora Partido Político Futuro Democrático, a efecto de que continúe con el procedimiento de liquidación respectivo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción

XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

I. ANTECEDENTES

1. El treinta de junio de dos mil ocho, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, emitió sentencia respecto de los expedientes identificados con claves RA/01/2008 y RA/08/2008, acumulados, por el que se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización Política “Futuro Democrático, A.C.”.
2. El cuatro de diciembre de dos mil ocho, la H. LVI Legislatura del Estado de México, emitió Decreto número 226, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, por el cual convoca a los ciudadanos del Estado de México a participar en las elecciones ordinarias de diputados a la LVII Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre del año dos mil nueve al cuatro de septiembre del año dos mil catorce, y de miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del dieciocho de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
3. Mediante Acuerdo N° CG/09/2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en sesión extraordinaria de treinta de enero de dos mil nueve, el otrora Partido Futuro Democrático para el desempeño de sus actividades correspondientes al ejercicio dos mil nueve, recibió la prerrogativa de financiamiento público, para actividades ordinarias, específicas, organización de procesos internos y para la obtención del voto, como se describe a continuación:

Mes	Actividad	Total por mes
	Ordinario	\$348,637.18
Enero	Específicas	\$6,972.75
	Organización de procesos internos	\$369,555.41
Febrero	Ordinario	\$348,637.18
	Específicas	\$6,972.75
Marzo	Ordinario	\$348,637.18
	Específicas	\$6,972.75
Abril	Ordinario	\$348,637.18
	Específicas	\$6,972.75
mayo	Ordinario	\$348,637.18
	Específicas	\$6,972.75
	Obtención del voto 40 % primera parcialidad	\$3,346,916.91
	Obtención del voto 30 % segunda parcialidad	\$2,510,187.68

Mes	Actividad	Total por mes
	Ordinario	\$348,637.18
Junio	Específicas	\$6,972.75
	Obtención del voto 30 % última parcialidad	\$2,510,187.66
Julio	Ordinario	\$348,637.18
	Específicas	\$6,972.75
Agosto	Ordinario	\$348,637.18
	Específicas	\$6,972.75
Septiembre	Ordinario	\$348,637.18
	Específicas	\$6,972.75
Octubre	Ordinario	\$348,637.18
	Específicas	\$6,972.75
Noviembre	Ordinario	\$348,637.18
	Específicas	\$6,972.75
Diciembre	Ordinario	\$348,637.15
	Específicas	\$6,972.68
	Total	\$13,004,166.72

4. De conformidad con los artículos 25, fracciones II y III, y 142 del Código Electoral del Estado de México, el cinco de julio de dos mil nueve, se celebró la jornada electoral para elegir diputados locales y miembros de ayuntamientos del Estado de México. Contienda Electoral en la que participaron los partidos políticos Nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y el entonces partido político local, Futuro Democrático.
5. En sesión extraordinaria del quince de julio de dos mil nueve, el Consejo General, se sirvió aprobar el Acuerdo N° CG/147/2009, denominado "Cómputo Plurinominal, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LVII Legislatura Local del Estado de México"; por el que efectuó el cómputo total y declaración de validez de la elección de diputados; en el que se acreditó que el otrora Partido Futuro Democrático obtuvo un total de 43,521 (Cuarenta y tres mil quinientos veintiún votos), que representa el 0.87% de la votación válida emitida.
 Al ubicarse en la hipótesis normativa prevista en el artículo 48, fracción I, del Código Electoral, en fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEEM/OTF/768/2009, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral en el Estado de México, en ejercicio de sus facultades y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 49, párrafo undécimo, fracción I del Código Electoral del Estado de México; 85, 86 y 90, párrafo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, designó al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, como Interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de dicho partido.
6. El diecisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEEM/OTF/769/2009, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización notificó a la C. Alma Pineda Miranda, representante del Partido Futuro Democrático, la designación del C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, como Interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de dicho partido político.
7. El veinte de julio y tres de septiembre de dos mil nueve, respectivamente, por oficios IEEM/OTF/0773/2009 e IEEM/OTF/878/2009, signados por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, conforme a los artículos 92, párrafo primero y 96, párrafo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, se designaron servidores electorales auxiliares del Interventor para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el procedimiento de liquidación.
8. El veintiuno de julio de dos mil nueve, en términos del artículo 93 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Interventor y auxiliares previa notificación, se constituyeron en el domicilio social del Partido Futuro Democrático, para efecto de cumplimentar las acciones que precisan los artículos 92, 94, 96 y 97 del Reglamento en cita, haciéndose constar los hechos en acta circunstanciada, documental que es parte integrante del expediente del Procedimiento de Liquidación.

9. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo N° CG/160/2009, denominado "Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México".

Al efecto, la C. Alma Pineda Miranda, representante propietaria del otrora Partido Futuro Democrático, interpuso Recurso de Apelación radicado en el Tribunal Electoral del Estado de México, con la clave RA/44/2009.

En sesión pública del tres de diciembre de dos mil nueve, el pleno resolvió:

"ÚNICO: Se declaran SUSTANCIALMENTE FUNDADOS los agravios expuestos por el actor, en los términos que se contemplan en el considerando VII de la presente resolución, en consecuencia, se REVOCA, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número CG/160/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, denominado "Pérdida de registro como partido político local del partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México", para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución".

10. En cumplimiento a la resolución emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente RA/044/2010, relacionado con la entrega de la prerrogativa de financiamiento público, el Interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, en fecha veinte de enero de dos mil diez, recibió de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, los cheques vinculados con las prerrogativas para actividades ordinarias y específicas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve, siendo el importe total la cantidad de \$1'066,829.79 (Un millón sesenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos 79/100 M.N.).

II. ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

- A. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90, párrafo primero del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Interventor del otrora Partido Futuro Democrático en compañía de sus auxiliares, acudieron al domicilio social del partido político sujeto al procedimiento de liquidación, sito en República de Venezuela número ciento uno, planta baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50150.
- B. En términos de lo dispuesto por los artículos 92, párrafo segundo, inciso e y 94 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Interventor se entrevistó con la C. Alma Pineda Miranda, quien asistida de la representante del órgano interno C.P. Vanessa Bernal Azoños, hicieron entrega del inventario de bienes y recursos que hasta el momento constituían parte del patrimonio del partido político en liquidación. En tal diligencia, se realizaron las siguientes acciones:

- Se verificó la existencia física y total de los bienes relacionados en el inventario;
- Se solicitaron los estados de cuenta bancarios;
- Se tuvieron a la vista las chequeras relacionadas con las cuentas bancarias;
- Se hizo del conocimiento a la representación del otrora partido político y del órgano interno, la obligación de permanecer en funciones hasta en tanto los bienes remanentes fueran adjudicados al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- Se informó a la representación del otrora partido político y del órgano interno, que a partir de ese momento los gastos deberían ser autorizados expresamente por el Interventor, y que los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio no podrían enajenarse, gravarse o donarse.
- Se hizo del conocimiento que el Interventor y auxiliares tendrían acceso a su contabilidad, estados de cuenta bancarios, relación patrimonial y a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que fueran útiles para llevar a cabo sus funciones; asimismo, de las obligaciones a cargo del partido político, sus dirigentes y personal, a fin proporcionar al Interventor la información que requiriera, así como permitir el acceso a los libros de contabilidad, registros contables, balanzas de comprobación, documentos electrónicos y toda la documentación atinente, además de la prohibición para realizar movimientos contables o fiscales.
- Se informó, para el caso que los representantes, empleados o terceros que por razón de sus actividades vinculantes al otrora Partido Futuro Democrático debieran proporcionar datos y documentos al Interventor y auxiliares, llegasen a oponerse u obstaculizar el ejercicio de las funciones de la autoridad electoral, se podría incluso solicitar el auxilio de la fuerza pública, tal y como lo dispone el artículo 97 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Circunstancias, que se encuentran debidamente justificadas y acreditadas mediante acta circunstanciada de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, que obra en los archivos del expediente del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.

- C. Considerando la situación financiera del otrora Partido Futuro Democrático, pero sobre todo con el fin de obtener certeza respecto a la información contable, mediante oficio IEEM/OTF/1011/2009, de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, informó al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, al Secretario Ejecutivo, al Contralor General y al Director de Administración, todos del Instituto Electoral del Estado de México, las circunstancias particulares del caso, motivo por el cual el Interventor solicitó un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, para resguardar bienes muebles que constituyen el patrimonio del otrora partido político, con el propósito de evitar un incremento en el pasivo.
- D. El seis de noviembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la entrega-recepción de los bienes muebles trasladándolos a la Bodega del Instituto Electoral del Estado de México, sito en calle Pedro Moreno No. 713, Col. Reforma, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, para su resguardo correspondiente, consecuentemente, el Interventor ejercito materialmente actos de administración y dominio respecto de ese patrimonio.
- La diligencia se efectuó ante la presencia de la Notario Público interina número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, tal y como se hizo constar en instrumento notarial número 16,621 (Dieciséis mil seiscientos veintiuno), volumen especial, número ochocientos cuarenta y dos, de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.
- Asimismo, por tratarse de financiamiento público correspondiente al año dos mil nueve, el veinte de enero de dos mil diez, el Interventor recibió las prerrogativas correspondientes a actividades ordinarias y específicas dos mil nueve,¹² depositándose dicha cantidad en cuenta bancaria a nombre del otrora Partido Futuro Democrático.¹³
- E. Para evitar el menoscabo e improductividad de los recursos financieros, el veintiocho de enero del año dos mil diez, se realizó transferencia Interbancaria de los remanentes de financiamiento para actividades ordinarias y específicas dos mil nueve, afines a las cuentas bancarias del otrora Partido Futuro Democrático, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 108 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
- F. En términos del resolutivo segundo, del Acuerdo N° CG/160/2009, denominado "Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México", por derivarle obligación al otrora Partido Futuro Democrático la presentación de su informe anual dos mil nueve, el diecinueve de abril de dos mil diez, previa solicitud de la representación política el Interventor autorizó la cantidad de \$23,200 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de honorarios profesionales al C.P. Noé Rodríguez Pineda, quien dictaminaría los correspondientes estados financieros, según consta en actas circunstanciadas que obran en los archivos correspondientes.
- G. Respecto del Juicio Ordinario Mercantil, radicado en el Juzgado 1° Civil de primera instancia de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 497/2009, los días once de enero y diecinueve de febrero del año dos mil diez, previa solicitud de la representación política se autorizó el pago total de \$1,500 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para cubrir honorarios profesionales del C.P. Enrique Javier Chávez Campos, perito en materia de grafoscopia y caligrafía, como se hizo constar en acta circunstanciada que obra en los archivos respectivos.
- H. En términos del artículo 92, párrafo segundo, inciso e del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el dieciséis de agosto de dos mil diez, el Interventor en compañía de sus auxiliares, se constituyó en el domicilio de la Bodega del Instituto Electoral del Estado de México, sito en calle Pedro Moreno No. 713, Col. Reforma, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, a fin de verificar la condición física de los bienes, trasladados a ese domicilio el seis de noviembre de dos mil nueve; por el que se hace constar la necesidad de reembalar que empaque que los resguarda.

III. CUENTAS BANCARIAS

El Interventor, a partir de su apersonamiento al domicilio del otrora Partido Futuro Democrático, constató la existencia de las cuentas bancarias números 65-50231905-4 y 65-50239761-7, aperturadas en Santander (México), S.A., a nombre del otrora partido político, utilizadas para el manejo de los recursos financieros derivados de la entrega de prerrogativas por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas dos mil nueve.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que textualmente señala "...para lo cual el órgano interno encargado de administrar las finanzas del partido político deberá proceder a cancelar las cuentas bancarias que venía utilizando, con excepción de una cuenta específica, la que será utilizada para realizar todos los movimientos derivados del citado procedimiento de liquidación. Todos los saldos de las demás cuentas bancarias deberán transferirse a dicha cuenta pero ésta podrá cambiar de número o institución, a juicio del Interventor"; el veinte de enero de dos mil diez, el Interventor aperturó la cuenta bancaria única en el banco Santander (México), S.A., 0100 Sucursal Independencia, Toluca, Estado de México, específicamente para el manejo de los recursos financieros relacionados con el procedimiento de liquidación; consecuentemente, el veintiocho de enero de dos mil diez, se procedió a

¹² En cumplimiento a la resolución recaída al recurso de apelación identificado como RA/044/2009, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

¹³ Cuenta bancaria, mancomunada entre el Interventor y representante del partido Político.

cancelar las cuentas bancarias 50231905-4 y 65-50239761-7, realizando transferencia Interbancaria de los remanentes, a la cuenta única.

Es importante precisar, en cuanto a las obligaciones que hasta el momento se reconocen contablemente como pasivo, se enlistan a continuación:

- a. El pago de las prestaciones derivadas del **Juicio Laboral**, promovido por Ruth Morales Vázquez y Wendy Barreto Blanquel, identificado con el número de expediente J.3/194/2009, radicado ante la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, instaurado en contra del otrora Partido Futuro Democrático y/o Alma Pineda Miranda y/o Quien o Quienes Resulten Responsables y/o Propietarios de la Fuente de Trabajo y/o de la Relación Laboral, emitiéndose, el quince de julio de dos mil nueve, laudo condenatorio.
- b. El **entero de los impuestos que corresponden** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c. La **sanción administrativa** impuesta por el Consejo General mediante Acuerdo N° IEEM/CG/18/2010, confirmada por el Tribunal Electoral del Estado de México y la Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los números de expedientes RA/14/2010 y ST-JRC-15-2010, respectivamente.
- d. El **Reconocimiento por Actividades Políticas** a favor de Eduardo Alva Nava, reconocida contablemente en el mes de agosto de dos mil nueve.
- e. Los **proveedores** reconocidos contablemente por el otrora Partido Futuro Democrático.

De acuerdo con los recursos que conforman el patrimonio financiero del otrora Partido Futuro Democrático, las obligaciones antes listadas y reconocidas como pasivo se tiene garantizadas conforme al recurso que ampara la cuenta bancaria.

En relación al cumplimiento de la obligación reconocida como contingencia, derivada del **Juicio Ordinario Mercantil**, incoado por la C. Verónica Barrera Sánchez, en contra del Partido Futuro Democrático y/o Alma Pineda Miranda, radicado en el Juzgado 1° Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 497/2009, por el que se demanda la cantidad de \$594,127.80 (Quinientos noventa y cuatro mil ciento veintisiete pesos 80/100 M.N.), en el caso concreto no existirían en cuenta de bancos recursos líquidos suficientes para cubrir tal obligación, para el caso de que la decisión judicial condenará al pago.

Con el propósito de corresponder favorablemente al estatus de los recursos financieros, y en términos del artículo 90, párrafo segundo, inciso e del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; se abrió cuenta en instrumento de inversión "SUPERPAGARÉ", con rendimientos liquidables al vencimiento, el cual tiene la característica que es libre de riesgo.

IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Por Acuerdo N° CG/09/2009, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria de treinta de enero de dos mil nueve, se resolvió el otorgamiento al otrora Partido Futuro Democrático, del financiamiento público para el desempeño de sus actividades ordinarias, específicas, de organización de procesos internos y para obtención del voto, correspondientes al ejercicio dos mil nueve, por la cantidad total de \$13,004,166.72 (Trece millones cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 72/100 M.N.).

En virtud del resultado de la elección celebrada el cinco de julio de dos mil nueve, para la elección de diputados locales a la LVII Legislatura Local y miembros de ayuntamientos del Estado en la entidad, el otrora Partido Futuro Democrático, no alcanzó el 1.5% de la votación válida emitida, perdiendo su registro como partido político local. Los efectos del acuerdo determinaron la imposibilidad para gozar de las prerrogativas del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dicha anualidad.

Conforme a lo anterior, la representación del otrora Partido Futuro Democrático presentó recurso de apelación inconformándose por la cancelación de prerrogativas financiamiento público por actividades ordinarias y específicas, radicándose en el Tribunal Electoral del Estado de México, bajo el número de expediente RA/044/2009.

En sesión pública del tres de diciembre del año dos mil nueve, el pleno del Tribunal Electoral Local, determinó que para el cumplimiento de las obligaciones del partido político en liquidación, no debió afectarse el monto determinado como prerrogativa para el ejercicio dos mil nueve, instruyendo al Instituto Electoral del Estado de México, la entrega de prerrogativas. En consecuencia, el veinte de enero de dos mil diez, la Dirección de Administración del Instituto Electoral hizo entrega al Interventor a través de póliza cheque, el financiamiento público correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil nueve, tal y como se detalla en el siguiente esquema:

Mes	Cheque	Actividades Ordinarias	Cheque	Actividades Específicas
Octubre	3423	\$348,637.18	3424	\$6,972.75
Noviembre	3427	\$348,637.18	3428	\$6,972.75
Diciembre	3431	\$348,637.18	3432	\$6,972.75
	Suma	\$1,045,911.54		\$20,918.25

V. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO

Conforme al texto expreso en los artículos 49, párrafo undécimo, fracción IV, inciso e, del Código Electoral del Estado de México y 98 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, conforme a las atribuciones conferidas al Inteventor, se presenta la situación patrimonial que se integra por bienes y derechos, obligaciones y remanentes, con corte al veintiuno de octubre de dos mil diez, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Parcial	Importe Total
Bienes y derechos:		
Bancos		\$1,184,044.80
Muebles		\$225,690.01
Cuentas por cobrar		\$0.00
Suma		\$1,409,734.81
Obligaciones:		
Laudo Laboral, según Expediente J.3/194/2009		\$555,587.00
Reconocimiento por actividades políticas (REPAP 569) a nombre de Eduardo Alva Nava.		\$6,200.00
Sanciones Administrativas, según Acuerdo IEEM/CG/18/2010		\$520,467.44
Retención de impuestos federales (ISR e IVA)		\$33,945.00
Ejercicio 2009	\$33,295.00	
Ejercicio 2010	\$650.00	
Proveedores:		\$27,042.00
Alejandro Pérez González (factura 083)	\$6,670.00	
Cía. Periodística del Sol de Toluca, S.A. de C.V. (factura 77057)	\$8,372.00	
Milenio Diario, S.A. de C.V. (factura 4112)	\$12,000.00	
Contingencia de Juicio Ordinario Mercantil, según Expediente 497/2009		\$594,127.80
Provisión de gastos		\$50,000.00
Suma		\$1,787,369.24
Insuficiencia		(\$377,634.43)

Notas:

- En rubro de bancos, se aclara que existe un saldo que asciende a la cantidad total de \$1,184,044.80 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), de la cual \$1,134,000.00 (Un millón ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a inversión y \$50,044.80 (Cincuenta mil pesos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), se encuentra en disponible para cumplir obligaciones contingentes.
- Conforme al artículo 89, inciso a del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el interventor verificó que el otrora Partido Futuro Democrático, haya recuperado saldos a favor; sin embargo, según libros de contabilidad, no existen saldos pendientes por tal concepto.
- Si para el cumplimiento de las obligaciones, existiera la necesidad de enajenar los bienes muebles; considerando que el valor asignado según libros es de \$225,690.01 (Doscientos veinticinco mil seiscientos noventa pesos 01/100 M.N.), el importe será disminuido como consecuencia de su uso, detrimento o depreciación.
- En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 92, párrafo segundo, inciso e del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Interventor provisionó recursos por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para estar en aptitud de cubrir las contingencias siguientes:

- El pago de honorarios profesionales por concepto de avalúo de los bienes muebles ante la necesidad de determinar su valor real;
- Gastos de reembalaje de bienes muebles; y
- Gastos de publicación de aviso de liquidación.

5. Por lo que hace a la retención de impuestos federales a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad reconocida podrá modificarse en razón de la determinación en su actualización y recargos correspondientes.

6. Para determinar el valor de \$225,690.01 (Doscientos veinticinco mil seiscientos noventa pesos 01/100 M.N.), asignado a bienes muebles según libros, se consideró el inventario integrado por bienes muebles de poco valor y bienes clasificados como activo fijo, que se describen a continuación:

I. Bienes de poco valor

NO. INVENTARIO	FECHA ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	No. SERIE	PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE SEGUN FACTURA
				No.	FECHA	No.	FECHA	
1	Ago-08	Caja Fuerte	259502	DR-1	29-Ago-08	14619842	11-Ago-08	\$1,565.00
2		Fax 1050	CN84UANFQ3					\$1,159.00
3		Impresora HP Laser Jet P1005	VND3709552					\$1,379.00
4		Impresora HP Laser Jet P1005	VND3709537					\$1,379.00
5	Ago-08	Minicomponente Philips	LM000817097932	DR-2	21-Ago-08	14686238	26-Ago-08	\$849.00
6	Ago-08	Archivero de metal color negro dos gabetas marca Office Dimensions	87891	DR-2	21-Ago-08	14663927	21-Ago-08	\$1,325.00
7		Archivero de metal color negro dos gabetas marca Office Dimensions	87891					\$1,325.00
8		Escritorio esquintero	137887					\$1,499.00
9		Escritorio esquintero	137887					\$1,499.00
10	Escritorio esquintero	137887	\$1,499.00					
11	Ago-08	Microondas C.R.S.	SNM086N0050288	DR-2	21-Ago-08	91972	22-Ago-08	\$1,095.00
12	Ago-08	Cámara Sony Digital DSC-W120S 7MP	909307	DR-3	29-Ago-08	5362	23-Ago-08	\$2,850.00
13		Memoria M2 San Disk 1.0 GB						
14		Televisión Mitsui 15"	A70800007435			194211	25-Ago-08	\$1,298.99
15		Televisión Samsung 21"	AL1B3CB0709595B					\$1,980.00
16	Ago-08	Frigo bar Mabe	S/N					\$1,990.00
16	Ago-08	Multifuncional HP C4280	1HF9EELCTE	EG-16	26-Ago-08	3318	27-Ago-08	\$1,095.00
17	Oct-08	Escritorio esquintero	137887	EG-2	03-Oct-08	14904295	26-Ago-08	\$1,499.00
18	Nov-08	Escritorio esquintero	137887	DR-1	30-Nov-08	15085631	21-Nov-08	\$1,499.00
19		Escritorio esquintero	137887					\$1,499.00
20	Mar-09	Escritorio I-Huth	225459	EG-17	27-Mar-09	15687974	27-Mar-09	\$1,738.08
21		Escritorio I-Huth	225459					\$1,738.08
22		Engargoladora metal	S/N.S					\$2,406.10
23		Multifuncional 4480	1HC7EKHCHA					\$1,532.46
24	Silla ejecutiva negra	S/N.S	\$2,044.98					
IMPORTE TOTAL								\$37,743.67

II. Activo Fijo

EQUIPO DE CÓMPUTO

CONS	No. INVENTARIO	FECHA ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	No. SERIE	PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE SEGUN FACTURA
					No.	FECHA	No.	FECHA	
1	1	Ago 08	CPU emachines	CGM85C0000513	DR-2	21-Ago-08	14663762	21-Ago-08	\$7,998.00
			Monitor emachines	M1E84D0102358					
			Teclado emachines	8D28901582B					
			Mouse emachines	816D10956					
			Bocinas emachines	5375U7440532966					
2	2	Ago-08	CPU emachines	CGM85C0000291	DR-2	21-Ago-08	14663762	21-Ago-08	\$7,998.00
			Monitor emachines	M1E84D0100204					
			Teclado emachines	MD26902044B					
			Mouse emachines	816D11029					
			Bocinas emachines	5375U7440534241					
3	3	Ago-08	CPU emachines	CGM85C0000279	DR-3	29-Ago-08	14683470	26-Ago-08	
			Monitor emachines	M1E84D0101687					
			Teclado emachines	8E22101217B					
			Mouse emachines	816D15664					
			Bocinas emachines	5375U7440532771					
4	4	Ago-08	CPU emachines	CGM85C0001046	DR-3	29-Ago-08	14683470	25-Ago-08	\$24,066.00
			Monitor emachines	M1E84D0101693					
			Teclado emachines	8D28901607B					
			Mouse emachines	816D10637					
			Bocinas emachines	5375U7420530582					
5	5	Ago-08	CPU emachines	CGM85C0001777	DR-3	29-Ago-08	14683470	25-Ago-08	
			Monitor emachines	M1E84D0101219					
			Teclado emachines	8D26903944B					
			Mouse emachines	S/N					
			Bocinas emachines	577U7440533400					
5 BIS 1:1			Multifuncional HP C4280	1HH8EHCPC					

6	6	1/5	Ago-08	CPU emachines	CGM85C0000054	DR-1	29-Ago-08	14615799	10-Ago-08	\$7.998.02
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL03298					
		3/5		Teclado emachines	8E22100600B					
		4/5		Mouse emachines	816010792					
		5/5		Bocinas emachines	5375U7420530600					
7	7	1/5	Ago-08	CPU emachines	CGM85C0001659	DR-1	29-Ago-08	14615799	10-Ago-08	\$7.998.02
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL03222					
		3/5		Teclado emachines	8D26901673B					
		4/5		Mouse emachines	816010968					
		5/5		Bocinas emachines	5375U7440530752					
8	6	1/5	Ago-08	CPU emachines	CGM85C0000306	DR-1	29-Ago-08	14615799	10-Ago-08	\$7.998.02
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL02578					
		3/5		Teclado emachines	8D26901600B					
		4/5		Mouse emachines	813007343					
		5/5		Bocinas emachines	5375U7440533166					
9	9	1/4	Ago-08	CPU HP	MXX8240FD5	DR-1	29-Ago-08	14615799	10-Ago-08	\$12.997.99
		2/4		Monitor HP	SCNC8060SP3					
		3/4		Teclado HP	CA81823436					
		4/4		Mouse HP	5589-6230					
10	10	1/5	Ago-08	CPU emachines	CGM85C0001434	DR-1	29-Ago-08	14615660	10-Ago-08	\$7.998.02
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL03186					
		3/5		Teclado emachines	8D26901864B					
		4/5		Mouse emachines	816010681					
		5/5		Bocinas emachines	5375U7440533165					
11	11	1/5	Ago-08	CPU emachines	CGM85C0001435	DR-1	29-Ago-08	14615660	10-Ago-08	\$7.998.02
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL02728					
		3/5		Teclado emachines	8D26900441B					
		4/5		Mouse emachines	816013064					
		5/5		Bocinas emachines	5375U7420530584					
12	12	1/5	Ago-08	CPU emachines	CGM85C0001256	DR-1	29-Ago-08	14615660	10-Ago-08	\$7.998.02
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL02595					
		3/5		Teclado emachines	8D26900397B					
		4/5		Mouse emachines	816015654					
		5/5		Bocinas emachines	5375U7420530612					
13	14	Ago-08	Lap-Top Compaq	CND82518L6	EG-15	26-Ago-08	5361	26-Ago-08	\$6.900.00	
14	17	1/5	Oct-08	CPU emachines	CCX85F0001480	EG-10	16-Oct-08	226656	16-Oct-08	\$5.500.00
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL03067					
		3/5		Teclado emachines	8D26900443B					
		4/5		Mouse emachines	818015990					
		5/5		Bocinas emachines	5375U7420530585					
15	18	1/5	Nov-08	CPU emachines	CCX85F0000939	EG-11	24-Nov-08	206933	24-Nov-08	\$6.190.00
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL00006					
		3/5		Teclado emachines	8D26902381B					
		4/5		Mouse emachines	815007260					
		5/5		Bocinas emachines	5375U7420530786					
16	19	1/5	Nov-08	CPU emachines	CCX85F0000702	EG-11	24-Nov-08	206933	24-Nov-08	\$6.190.00
		2/5		Monitor emachines	M1E84DOL03208					
		3/5		Teclado emachines	8D26901675B					
		4/5		Mouse emachines	816011014					
		5/5		Bocinas emachines	5375U7440533126					
17	20	Dic-08	Lap-Top Compaq	CO-503JILA	EG-5	04-Dic-08	2978	04-Dic-08	\$8.000.00	
18	22	Feb-09	Lap-Top Acer	SNID: 80709260016	EG-30	05-Feb-09	15534312	19-Feb-09	\$9.058.30	
19	23	1/5	May-09	CPU Acer	PTSA40X06882509E3P2707	EG-127	04-May-09	25888	04-May-09	\$7.995.00
		2/5		Monitor Acer	84806228840					
		3/5		Teclado Acer	S/N S					
		4/5		Mouse Acer	348429005325					
		5/5		Web Cam c/negro	S/N S					

SUBTOTAL \$150,881.41

EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO

CONS	No. INVENTARIO	FECHA ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	No. SERIE	PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE SEGUN FACTURA
					No.	FECHA	No.	FECHA	
20	13	Ago-08	Equipo de sonido Lexsen	0709ZH0343	EG-10	22-Ago-08	454	21-Ago-08	\$5.750.00
21	15	Ago-08	Proyector Benq	KETHU09483-7014	EG-15	26-Ago-08	5361	26-Ago-08	\$7.700.00
	15 BIS 1/1		Pantalla para proyector	80512021958					

SUBTOTAL \$13,450.00

MOBILIARIO Y EQUIPO

CONS	No. INVENTARIO	FECHA ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	No. SERIE	PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE SEGUN FACTURA
					No.	FECHA	No.	FECHA	
22	16	Sep-08	Foto copiadora RICOH	J7566100150	EG-4	09-Sep-08	7124	04-Sep-08	\$17.250.00
23	21	1-20	5 pag. de 4 sillas (20)	501048544340	EG-14	05-Mar-09	15594536	05-Mar-09	\$6.364.93
		BIS 1-2	Mesas Plegables (2)	8148302990					

SUBTOTAL \$23,614.93

IMPORTE TOTAL DE ACTIVO FIJO \$187,946.34

GRAN TOTAL \$225,690.01

VI. GARANTÍA DE AUDIENCIA

En estricto cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, mediante escrito sin número, de fecha catorce de octubre, se notificó a la C. Alma Pineda Miranda, representante del otrora Partido Futuro Democrático, en términos de los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, otorgando el plazo de cinco días hábiles para el desahogo de la garantía de audiencia, estando en aptitud de realizar observaciones, aclaraciones y aportar los documentos que considerase oportunos, para ser tomados en consideración en el informe de bienes y recursos remanentes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, tocante a la garantía de audiencia, al interpretar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia. Por una parte, en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio ante autoridad competente, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme con las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Por otra parte, en el artículo 16, primer párrafo, constitucional se establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Así, en cuanto a los actos privativos, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, la Constitución los autoriza solamente mediante el cumplimiento de los requisitos señalados (la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado).

Sustenta la mención, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostenido en la tesis jurisprudencial P./J. 40/96, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo IV (julio de 1996), página 5, cuyo rubro y texto es como a continuación transcribe:

*ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION. El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, **que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado.** En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ella, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Es importante destacar que al vocablo "juicio" se le ha dado un significado que va más allá del proceso jurisdiccional, lo que ha permitido extender la eficacia de la garantía de audiencia al ámbito administrativo.

En materia administrativa en general y, en particular, en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 constitucional se interpreta en el sentido, no de la exigencia de un juicio previo ante los tribunales establecidos sino que las autoridades administrativas, previamente a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, respetando los procedimientos que los condicionan, tienen la obligación de dar oportunidad al afectado una adecuada defensa.

Debe tenerse presente, que la regulación sobre la impugnabilidad de los actos de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, tiene su razón de ser en que la resolución definitiva sea la que se impugne ante una instancia jurisdiccional; mientras que los actos procesales o de trámite, lo son, en tanto dejen en indefensión al interesado y su resultado trascienda en la decisión definitiva o que ponga fin al procedimiento, a menos, que la afectación sustancial que pueda registrarse, surja directamente del acto procedimental, con independencia de lo que se decida en la resolución definitiva.

De conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16, primer párrafo, y 17, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 14, párrafo I, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º párrafo I, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todo individuo que sea sujeto de un proceso jurisdiccional, o bien, de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, tiene derecho a que se respeten las garantías esenciales respectivas y, en particular, la de audiencia.

En estas circunstancias, la necesidad jurídica de acatar normas de orden público, aunada al respeto de la garantía de audiencia de posibles afectados con motivo de la aplicación de citadas normas, trae como consecuencia que se haga menester la instrumentación de un procedimiento, en el cual sea posible tanto la aplicación de las disposiciones de mérito como el respeto de tan importante garantía.

El criterio anterior se apoya, en el pronunciamiento que al respecto realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la jurisprudencia publicada en la página 62 del tomo VI, materia común, del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO. *La circunstancia de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de respetar a alguno de los interesados la garantía de previa audiencia para pronunciar la resolución de un asunto, cuando los actos reclamados lo perjudican, no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención a que, en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 constitucional que protege dicha garantía a favor de todos los gobernantes, sin excepción”.*

En este contexto, para el caso concreto conforme a lo preceptuado por el artículo 99 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, se prevé que el cumplimiento de las atribuciones del Interventor se deberá acatar el irrestricto cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, como lo es, conceder la garantía de audiencia a favor del otrora Partido Futuro Democrático.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial P./J. 47/95 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo II, diciembre de 1995, página 133, cuyo rubro y texto es como a continuación se refiere:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. *La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.*

Se concluye así, que en todo procedimiento administrativo seguido en forma de juicio las autoridades administrativas, previo a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, esta obligada a respetar la garantía de audiencia, para que, la persona física o jurídica colectiva, *verbigracia*; un partido político, tenga oportunidad de realizar a su favor una apropiada defensa.

VII. DESAHOGO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

A través de Oficialía de Partes, del Instituto Electoral del Estado de México en fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, la C. Alma Pineda Miranda y C.P. Vanessa Bernal Azoños, en representación del otrora Partido Futuro Democrático, remiten escrito constante de cinco fojas tamaño carta, escritas por su anverso, por lo cual dan respuesta a lo solicitado por el Interventor en cumplimiento al principio de garantía de audiencia concerniente a la Liquidación del Partido Futuro Democrático, como partido político local, previsto por los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quienes de forma literal expresan lo siguiente:

“...por el presente me permito **DESAHOGAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en los términos siguientes:

En principio, deseo hacer patente que durante el tiempo transcurrido en la liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, 74 y 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México; la suscrita como responsable de la representación política, en todo momento ha dado fiel cumplimiento a los deberes y obligaciones impuestos, siempre al margen en la debida observancia a los ordenamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tanto en materia de fiscalización como de liquidación de partidos políticos, siendo constatada tal afirmación con cada una de las actuaciones realizadas, tal y como se justifica con las actas circunstanciadas que obran en los archivos del mismo interventor. (sic)

*En ese sentido, atendiendo a lo que se expresa en el “informe”, en relación al apartado denominado **Antecedentes**; las referencias que se expresan constituyen datos que por sus características, es información del conocimiento general, que afectan al partido Futuro Democrático, por no alcanzar los porcentajes que se requieren para la conservación del registro como partido político local, luego de la participación en la elección de diputados e integrantes de ayuntamientos del Estado de México, celebrada el cinco de julio del 2009; resultados por lo que se instaura el procedimiento de liquidación, al alcanzar sólo el 0.87% de la votación válida emitida en la elección de diputados locales. Lo que genero que en tales circunstancias, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, efectivamente en fecha*

dieciséis de julio de dos mil nueve, nombrara como interventor (sic), al Contador Público Luis Samuel Camacho Rojas, para realizar actos de administración y dominio de los bienes del partido político, a quien desde su apersonamiento mediante oficio juntamente con sus auxiliares en las oficinas del partido político, se le han brindado todas las facilidades para el desempeño de su encargo. Por lo que respecta a la declaración de pérdida de registro, está formalmente se dió en los términos del Acuerdo N° CG/160/2009.

En cuanto a las **actividades realizadas para la conservación del patrimonio**, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, párrafo segundo, inciso e) del Reglamento para la Constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, la suscrita manifiesta su conformidad, en razón de constarme que durante el ejercicio del encargo del interventor, se han realizado acciones positivas con el propósito de evitar un menoscabo al patrimonio del partido político en liquidación, tan es así que para evitar gastos innecesarios como renta de un inmueble para oficinas, los bienes se trasladaron para su resguardo a la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, la que incluso como se señala en el informe, estuvo legalmente garantizada por la presencia del notario público 116, del Estado de México, licenciada LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, afirmación que realizó por haber estado presente en el traslado de estos bienes.

En relación a las **cuentas bancarias**, que se hacen referencia en el informe, efectivamente, durante el desarrollo de las actividades del partido político Futuro Democrático, para el manejo de los recursos otorgados por el Instituto Electoral, se manejaron en Santander, S.A., las cuentas bancarias que se señalan, respecto de las cuales, una vez que se entregaron al interventor las prerrogativas de actividades ordinarias y específicas (sic) de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil nueve, en cumplimiento al recurso de apelación RA/44/2009, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento para la Constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, juntamente con el interventor se acudió a las oficinas del Banco Santander ubicadas en la calle independencia con el fin de aperturar una nueva cuenta, para depositar la totalidad de los recursos financieros del otrora, cancelando las dos anteriores y haciendo las transferencias de los recursos de las anteriores cuentas para depositarlos en las nueva, la que incluso se maneja de manera mancomunada con la suscrita.

Por lo que se refiere con no tener dinero improductivo, a la suscrita le consta que el interventor, efectivamente apertura una cuenta inversión en el mismo Banco Santander.

Respecto del **financiamiento público**, efectivamente según manifestaciones del interventor C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, en fecha veinte de enero del año 2010, recibió la cantidad de \$1'066,829.79 (Un Millón Sesenta y Seis Mil ochocientos veintinueve pesos 79/100 M.N.) por concepto de las prerrogativas por actividades ordinarias y específicas a que tenía derecho el partido Futuro Democrático respecto de los meses de Octubre, noviembre y diciembre de 2009, en virtud de haber sido beneficiado en el inicio del año 2009, por Acuerdo N° CG/09/2009, y por constarme de manera personal que esta fue la cantidad que se depositó en la cuenta que se aperturó mancomunadamente para el manejo de los recursos.

En cuanto al punto relacionado con **el balance de bienes y recursos del otrora Partido Futuro Democrático**, manifiesto mi conformidad para con los conceptos e importes que integran bienes y derechos, así como todas las obligaciones que se señalan, precisando que el valor a los bienes que se señala son coincidentes con los registros contables, aclarando lo siguiente:

1. Por lo que se refiere a la **nota aclaratoria**, identificada con el **inciso a)**, acompaño al presente documento para los efectos legales correspondientes, copias certificadas de fecha diecinueve de octubre de 2010, correspondientes al laudo emitido por los integrantes de la junta especial número tres, de la local de conciliación y arbitraje del valle de Toluca, de fecha 30 de marzo de 2010, por el que se resuelve que el actor Víctor Manuel Becerril Quijada, no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la demandada Alma Pineda Miranda, si justifico sus defensas y excepciones, por lo que se le absuelve de pagar las prestaciones reclamadas. Con lo que se demuestra que la contingencia a que se refiere respecto a dicho juicio laboral, no causara afectación en detrimento del patrimonio del partido Futuro Democrático.

2. Acerca de la **nota aclaratoria** identificada con el **inciso b)**, efectivamente en contra de la suscrita se instauró por parte de Verónica Barrera Sánchez, Juicio Ordinario Mercantil, radicado en el juzgado primero civil de primera instancia de Toluca Estado de México, con el número de expediente 497/2009; sin embargo, deseo dejar en claro que desconozco cualquier obligación y como consecuencia adeudo alguno que esta persona reclame, ya que durante el tiempo que estuve representando al partido político Futuro Democrático, jamás se le adeudó cantidad alguna, por lo que en espera de que el juez valore las pruebas que se han aportado en el desarrollo del juicio se estará en posibilidad de que la sentencia sea favorable a la suscrita y con ello se esté en posibilidades de que este pretendido y falso reclamo no afecte al patrimonio del Partido Político, permitiendo entregar cuentas de manera clara a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Aprovecho la oportunidad para manifestar, que desconozco obligación derivada de la relación laboral entre la suscrita y las C.C. Ruth Morales Vázquez y Wendy Barreto Blanquel, por no haber existido jamás una relación como tal que me obligara a reconocerles tal carácter, como la que ahora se impone al partido político a través del laudo laboral relacionado con el expediente J.3.1194/2009, instaurado en mi contra; contrario, a las personas de nombres Evelyn Badillo Romero, Leticia Ramirez Cid, Maria Teresa Rivas Salinas, Vanessa Bernal Azoños, Carmen Maya Esquivel, Perlita Garcia Mancera, Oscar Augusto Sánchez Galán, Guillermo Manuel Montes de Oca Torres, Raúl Velásquez Irujo, María de Guadalupe Jardón Rubio y Oscar Javier Ríos Cuevas, a quienes sin reconocerles carácter de trabajadores, junto con la suscrita, desde el origen del partido político y hasta la perdida de registro como partido político local, desempeñaron acciones de carácter político y social, respecto de quienes solicito del interventor considere para efectuar una compensación por sus servicios.

También deseo hacer el siguiente señalamiento: que el día trece de octubre de dos mil diez, en las oficinas del Órgano Técnico de fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, se me notificó a través de cédula y copias simples, la sentencia correspondiente al

número de expediente ST-JRC-15-2010, emitida por los Magistrados que integran la Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente de Apelación número RA/14/2010; notificación y copias simples de la sentencia que anexo a la presente para debida constancia legal. Quedando de tal manera, firme la única sanción administrativa a cargo del partido político generado en materia de fiscalización, como consecuencia de la revisión a los informes de campaña del proceso electoral 2009.

Finalmente, refiero que la información anteriormente señalada guarda certeza y confiabilidad, resaltando que no existen obligaciones pendientes y distintas a las que se manifiesta tanto en el informe del interventor como las señaladas en el presente escrito.

No omito manifestar, que la suscrita está en la mejor disposición de coadyuvar en la ejecución del procedimiento de liquidación a fin de que sea pronta y expedita”.

Escrito que presenta en el reverso de su primera foja como anexos, los siguientes documentos:

- Copia certificada por el secretario de la junta especial número tres, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, de diecinueve de octubre de dos mil diez, del Laudo derivado del expediente laboral J.3/385/2009, de treinta de marzo de dos mil diez, interpuesto por Víctor Manuel Becerril Quijada, en contra de Alma Pineda Miranda y/o Quien Resulte Responsable o Propietario de la Fuente de Trabajo, constante de dieciséis fojas tamaño oficio, escritas por ambos lados.
- Original de la cédula, de trece de octubre de dos mil diez, suscrita por el Licenciado Alejandro Ortiz Hernández, actuario adscrito a la Sala Regional Toluca, V Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se notifica por conducto del C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, a la C. Alma Pineda Miranda, la sentencia derivada del expediente ST-JRC-15/2010.
- Copias simples de la resolución derivada del expediente ST-JRC-15/2010, que se originara con motivo de la interposición del Juicio de Revisión Constitucional, constante de ciento diecinueve fojas tamaño oficio, escritas por su anverso, y por las que se resuelve: que “se confirma la resolución dictada el ocho de septiembre de dos mil diez, por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el recurso de apelación registrado bajo el número de expediente RA/14/2010”.

VIII. VALORACIÓN DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, signado por las C.C. Alma Pineda Miranda y Vanessa Bernal Azofíos, en representación del otrora Partido Futuro Democrático, se desprende:

A. El cumplimiento en tiempo y forma al desahogo de la garantía de audiencia que se otorga al otrora Partido Futuro Democrático, respecto del balance de bienes y recursos remanentes.

B. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, 74 y 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la representación del otrora Partido Futuro Democrático, ha cumplido sus deberes y obligaciones impuestas en materia de fiscalización, como un acto consecuente de la pérdida de su registro que el Consejo General, mediante Acuerdo N° CG/160/2009, aprobó al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 48, fracción I del Código Electoral del Estado de México.

Con la finalidad de garantizar la legalidad y el cumplimiento al principio de exhaustividad, conforme a los apartados que se desglosan en el informe de marras, se presenta la valoración que en términos del Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, es procedente y ajustada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, tal y como se precisa a continuación:

1. Por cuanto hace al apartado denominado “antecedentes”

Se refrenda que el otrora Partido Futuro Democrático, actualizó la hipótesis contenida en el artículo 48, fracción I del Código Electoral del Estado de México. Resultando, que en términos de lo dispuesto por los artículos 85, 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General conforme a sus atribuciones legales emitiera el Acuerdo número CG/160/2009, denominado “Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México”, consecuentemente el Órgano Técnico de Fiscalización, a través de su Titular nombre Interventor, responsable de la administración y dominio de los bienes que conforman el patrimonio del Otrora Partido Futuro Democrático sujeto al procedimiento de liquidación.

2. Por cuanto hace al apartado denominado “actividades realizadas para la conservación del patrimonio”

Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 49 del Código Electoral, 90, 92, 93 y 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, las facultades de administración y dominio cumplimentadas por el Interventor del Partido Futuro Democrático, hicieron efectivas las garantías que regulan el procedimiento de liquidación, tales como la oficiosidad de la autoridad electoral en su designación a fin de evitar daño y menoscabo al patrimonio, hasta entonces vigente, la certeza sobre los bienes, derechos y obligaciones, en concordancia con la objetividad de las actuaciones realizadas que en suma revisten legalidad y profesionalismo.

3. Por cuanto hace a las “cuentas bancarias”

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Interventor realizó la cancelación de las cuentas bancarias que el otrora partido político hasta antes de la declaratoria de pérdida de registro utilizaba para el manejo y control de sus recursos.

En el manejo de los recursos otorgados por el Instituto Electoral del Estado de México, en términos de la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local, en el expediente RA/44/2009, atendiendo los principios de inmediatez y eficiencia el Interventor aperturó cuenta bancaria específica para el depósito y control de los recursos, mancomunadamente con la C. Alma Pineda Miranda.

Respecto del patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, con la finalidad de no causar un menoscabo al mismo que implique riesgo o mantenga la administración del dinero improductivo, se aperturó cuenta en instrumento de inversión “SUPERPAGARÉ”, con rendimientos liquidables al vencimiento, el cual tiene la característica que es libre de riesgo, circunstancia por la que se cumplimenta la obligación del Interventor de constreñirse a administrar el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático en liquidación, de la forma más eficiente posible.

4. Por cuanto hace al “financiamiento público”

Consistente en la prerrogativa por actividades ordinarias y específicas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve, que ascendió a la cantidad de \$1,066,829.79 (Un millón sesenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos 79/100 M.N), en estricto acato a los principios de eficiencia, inmediatez y profesionalismo el Interventor procedió a depositar tal cantidad, junto con los remanentes de las cuentas aperturadas por el otrora Partido Futuro Democrático, manejadas hasta antes de la declaratoria de pérdida de registro, en la cuenta aperturada para el manejo de los recursos respectivos.

5. Por cuanto hace al “balance de bienes y recursos remanentes”

La confiabilidad que refleja el balance de bienes y recursos remanentes, destaca un manejo administrativo que reviste objetividad respecto al patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, derivado de lo que inicialmente fue presentado al Interventor, luego de deducir, las obligaciones a cargo del otrora, y en su caso, hacer efectivos el cobro de las obligaciones a su favor; es decir, al realizar la comprobación de los activos y pasivos, obteniendo como resultado el remanente que en esencia es el patrimonio neto.

A fin de brindar transparencia en la administración de los recursos financieros y materiales a cargo del Interventor en el desempeño profesional conferido, se colige que los actos desplegados respecto de las obligaciones previstas en el artículo 92 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, durante la ejecución del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, aseguran la eficacia del principio de seguridad jurídica conforme al marco legal, reglamentario y apegado a los altos fines institucionales.

6. En cuanto a la “nota aclaratoria señalada como inciso a”

La certificación del laudo, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, por el que los integrantes de la Junta Especial número tres, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, resuelven dejar sin efecto las prestaciones aducidas por Víctor Manuel Becerril Quijada, favorecen el principio de equidad, respecto de la pretensión de exigir el cumplimiento de una obligación no contraída, dejando de manifiesto la definitividad del balance de bienes y recursos remanentes que el Interventor transparenta.

7. En cuanto a la “nota aclaratoria señalada como inciso b”

El Juicio Ordinario Mercantil, interpuesto por Verónica Barrera Sánchez, radicado en el Juzgado 1° Civil de primera instancia de Toluca, Estado de México, con número de expediente 497/2009, deja a salvo la actuación directa e inmediata del Interventor, al constreñir su actividad en acciones inherentes a la administración y dominio sobre los remanentes, bienes, activos y pasivos del otrora Partido Futuro Democrático; es decir, en concordancia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-308/2009 Y ACUMULADO¹⁴, se precisa que el Interventor, puede *intervenir únicamente en aspectos que incidan en el desempeño de su administración o en el dominio que ejerce sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, no así para promover aspectos tuitivos o difusos que implican en la especie aspectos de juridicidad y liquidación inherentes a la representación partidista o en su caso a la dirigencia.*

Luego entonces, al actuar el Interventor al margen de lo previsto por los artículos 49, fracción III del Código Electoral, 92, párrafo segundo, inciso e y 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en la decisión de tal controversia, resultará determinante la decisión jurisdiccional, por la que se declare definitiva la obligación a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, y será hasta entonces, en que tal obligación se reconozca y gradúe respecto al orden de prelación.

¹⁴ Resolución emitida por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Aprobada por unanimidad de votos el dieciséis de diciembre de 2009.

Luego entonces, la designación del interventor atendió la exclusividad que comprende el ejercicio de actos de administración y dominio sobre los bienes y remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, en tanto que los actos inherentes a representación jurisdiccional, al corresponder a la representación del otrora partido político, dejan fuera de cualquier injerencia de reconocimiento o desconocimiento por su parte de las obligaciones contraídas, justificadas y reconocidas por las autoridades judiciales, en ese orden de ideas, lo concerniente al desconocimiento, respecto de la obligación laboral sólo vincula a las C.C. Ruth Morales Vázquez y Wendy Barreto Blanquel, respecto del otrora Partido Político sujeto al procedimiento de liquidación.

Por lo que atañe a la solicitud de entrega de compensaciones a favor de Evelyn Badillo Romero, Leticia Ramírez Cid, María Teresa Rivas Salinas, Vanessa Bernal Azoños, Carmen Maya Esquivel, Perlita García Mancera, Oscar Augusto Sánchez Galán, Guillermo Manuel Montes de Oca Torres, Raúl Velásquez Lira, María de Guadalupe Jardón Rubio y Oscar Javier Ríos Cuevas, por ser estos actos petitorios que deberán realizarse de forma particular, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, será hasta el momento en que se lleve a cabo el procedimiento para el reconocimiento de acreedores diversos, cuando se valore la documentación concerniente por el que se acredite su cualidad de formar parte de la lista de reconocimiento, graduación y prelación de sus derechos. Dejando a salvo el ejercicio de derecho de terceros, para hacerlo valer en su oportunidad.

ATENTAMENTE

C. P. LUIS SAMUEL CAMACHO ROJAS
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO
(RUBRICA)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2010

Relativo al Dictamen número CVAAF/12/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y a la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DSP/066/10.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha veintitrés de julio del año en curso, la Contraloría General de este Instituto, acordó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Joel Rubio Márquez, quien se desempeñara durante el proceso electoral 2009 como Consejero Electoral en el Consejo Municipal Electoral 058, con sede en Naucalpan, Estado de México, por lo cual integró el expediente número IEEM/CG/DSP/066/10.

La irregularidad atribuida al ciudadano Joel Rubio Márquez, se refiere en el inciso b), del Considerando II, de la resolución de la Contraloría General de este Instituto, anexa al presente Acuerdo, y se hace consistir en:

"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."

2. Que en fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, la Contraloría General de este Instituto citó, mediante oficio número IEEM/CG/1099/10, al ciudadano Joel Rubio Márquez al desahogo de su garantía de audiencia, hizo de su conocimiento la presunta irregularidad que le es imputada, los elementos en que se basó para emitir su presunción legal, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la audiencia de mérito, tal y como se precisa en el Resultando 6 de la resolución de la Contraloría General.
3. Que en fecha doce de agosto del año dos mil diez, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano Joel Rubio Márquez, quien no compareció a la misma, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento efectuado mediante el oficio mencionado en el Resultando que antecede y se tuvo por satisfecha la citada garantía de audiencia, tal y como se refiere en el Resultando 7 de la resolución de la Contraloría General.
4. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió resolución en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diez, cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

"PRIMERO.- Que el **C. Joel Rubio Márquez**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

- SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Joel Rubio Márquez**, la sanción administrativa consistente en **quince días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.
- CUARTO.** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique.
- QUINTO.** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.
- SEXTO.-** Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.
- SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/ICG/DSP/066/10, como asunto total y definitivamente concluido”.

5. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez, emitió el dictamen número CVAAF/12/2010, por el que estimó favorable y en sus términos la resolución emitida por la Contraloría General referida en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.
6. Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/224/10, de fecha cinco de noviembre del año en curso, el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el Dictamen número CVAAF/12/2010 referido en el Resultando anterior, así como la resolución de la Contraloría General, a efecto de que por su conducto fueran sometidos a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103 párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, o las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos,

lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 8, menciona que la Contraloría General del Instituto, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a la misma y en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, pondrá a consideración del Consejo General la resolución respectiva.
- VI. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que se someterá a consideración del Consejo General las resoluciones de la Contraloría General, cualquiera que sea su origen y naturaleza, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras para su dictamen correspondiente.
- VII. Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la atención e imposición de sanciones en su caso, corresponden al Consejo General del propio Instituto.
- VIII. Que en términos del artículo 29 de la Normatividad de responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, el servidor público electoral que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de dicha Normatividad, o la presentare de manera extemporánea, o no la presentará, será suspendido del empleo, cargo o comisión, y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.
- IX. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por el artículo 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para efecto de que sea el Consejo General quien finalmente conozca e imponga la sanción que al efecto se proponga, de acuerdo al artículo 10 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

En este sentido, al ser una atribución primigenia de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad y de la consecuente propuesta de sanción, por lo que es procedente que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, haga suya tal fundamentación y motivación, adjuntando la resolución respectiva al Acuerdo que se emita, en tanto que al aprobarse constituirán un solo documento decisorio.

Conforme a lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Joel Rubio Márquez, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue imputada al ciudadano en mención, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/12/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DSP/066/10, emitida por la Contraloría General de este Instituto, que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejo General, en términos de los artículos 10 y 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, impone al ciudadano Joel Rubio

Márquez, la sanción administrativa consistente en quince días naturales de suspensión del empleo, cargo o comisión para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto, atento a la fundamentación y motivación que se hacen valer en la resolución emitida por la Contraloría General en el expediente número IEEM/CG/DSP/066/10.

- TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número **IEEM/CG/DSP/066/10** como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA)**



CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/12/2010

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, y

RESULTANDO

- I. Del Reporte del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Joel Rubio Márquez**, presuntamente dejó de cumplir con su obligación de presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.